

Pemex Transformación Industrial

Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018); y Conversión de Residuales y Proyectos de Sosténimiento de la Producción en la Refinería Salamanca

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-6-90T9M-04-0525

525-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	2,357,373.2
Muestra Auditada	1,970,574.8
Representatividad de la Muestra	83.6%

De los 144 contratos que amparan la realización de los trabajos y servicios en el marco de los proyectos denominados “Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018)” y “Conversión de Residuales y Proyectos de Sosténimiento de la Producción en la Refinería de Salamanca”, por un total ejercido de 2,357,373.2 miles de pesos en 2015, se seleccionó para revisión una muestra de 42 contratos, 2 órdenes de servicio y 1 convenio específico por un importe de 1,970,574.8 miles de pesos, que representó el 83.6% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de cuantificar, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS, ÓRDENES DE SERVICIO Y CONVENIO ESPECÍFICO REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/orden de servicio/convenio específico	Importe				Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Modificado	Ejercido	Seleccionado	
DCPA-OP-SCP-GSAL-L-16-15	119,787.7		119,780.2	119,780.2	100.0
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-24-15	89,221.4		69,338.3	69,338.3	100.0
PXR-OP-SCP-SP-GSAL-L-41-14	30,590.3	29,371.3	59,961.6	59,961.6	100.0
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-30-15	59,877.4		59,877.3	59,877.3	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-3-15	34,217.5	11,226.8	45,444.3	45,444.3	100.0
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-10-15	109,901.6		42,835.6	42,835.6	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-4-15	28,810.5	11,494.9	40,305.4	40,305.4	100.0
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-9-15	36,992.7		36,992.6	36,992.6	100.0
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-14-14	33,599.6		33,598.6	33,598.6	100.0
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14	26,985.1		26,984.9	26,984.9	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-16-14	13,208.6	1,972.1	15,180.7	15,180.7	100.0
PXR-OP-SCC-SP-GSAL-I-34-14	92,875.3		67,843.3	67,843.3	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-26-14	9,119.1		9,117.3	9,117.3	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-21-14	9,098.5		9,098.5	9,098.5	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14	9,090.7		9,090.7	9,090.7	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-12-14	9,086.9		9,086.9	9,086.9	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-7-15	9,049.7		9,049.7	9,049.7	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14	8,861.5		8,854.5	8,854.5	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14	8,520.2		8,520.2	8,520.2	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14	8,195.5		8,182.7	8,182.7	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-4-14	34,432.7		33,299.3	33,299.3	100.0
4500525221 (522-CA-4-00690)**	16,566.8*		16,566.8*	16,566.8*	100.0
4500525374 (522-CA-4-00690)**	9,936.8*		9,936.8*	9,936.8*	100.0
PXR-SN-RSAL-SP-GSAL-A-49-14	9,916.5		9,916.5	9,916.5	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15	24,988.7		24,988.7	24,988.7	100.0

CONTRATOS, ÓRDENES DE SERVICIO Y CONVENIO ESPECÍFICO REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/orden de servicio/convenio específico	Importe				Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Modificado	Ejercido	Seleccionado	
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15	24,504.0		24,079.9	24,079.9	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15	18,896.8		18,405.5	18,405.5	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	15,013.3		15,013.3	15,013.3	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15	11,497.5		11,472.0	11,472.0	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15	8,960.0		8,960.0	8,960.0	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15	7,496.7		7,496.7	7,496.7	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15	5,598.0		5,572.1	5,572.1	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15	5,051.0		5,051.0	5,051.0	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15	4,308.3		4,305.2	4,305.2	100.0
DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15	3,998.2		3,998.2	3,998.2	100.0
DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15	1,976.4		1,976.4	1,976.4	100.0
DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15	611.9		611.9	611.9	100.0
DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15	298.6		298.6	298.6	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15	34,890.5		32,859.0	32,859.0	100.0
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15	542.1		542.1	542.1	100.0
PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14	293,288.0		161,055.2	161,055.2	100.0
DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14	1,160,015.2*		272,682.3*	272,682.3*	100.0
PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-A-131-13	1,189,689.4*		566,802.7*	566,802.7*	100.0
DCPA-SO-SCC-SPR-GPAC-A-7-15	68,259.2		26,349.2	26,349.2	100.0
RPSA00214P***	15,510.4	3,681.7	19,192.1	19,192.1	100.0
Totales	3,713,336.8		1,970,574.8	1,970,574.8	100.0

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., y Subdirección de Proyectos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Importe original en dólares homologado en moneda nacional

** Orden de servicio

*** Convenio específico

Antecedentes

Con el propósito de cumplir el objetivo planteado en la Ley de Petróleos Mexicanos y de apoyar las actividades sustantivas de carácter productivo de la empresa, se decidió establecer una política de soporte y asistencia en la administración de contratos mediante prestadores de servicios en los diferentes activos y regiones de Pemex Transformación Industrial (PTI).

Mediante el proyecto “Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018) de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., se realizan las rehabilitaciones y el reacondicionamiento de las plantas de proceso, turbogeneradores, tanques, calderas, torres de enfriamiento, racks, drenajes, circuitos y tableros eléctricos, calentadores, red contraincendio, equipo dinámico, sistema de amina, tratamientos y conversiones, de acuerdo con los objetivos estratégicos del Plan de Negocios de PTI dentro del contexto de alcanzar liderazgo en el cumplimiento de estándares de seguridad ambiental, al reducir significativamente los riesgos de emergencias operacionales o paros imprevistos en sus distintas unidades, y lograr los niveles de eficiencia y rentabilidad internacionalmente competitivos, al utilizar óptimamente los equipos que componen de cada una de las unidades de inversión integradas en dicho proyecto.

Por otra parte, se lleva a cabo el Proyecto “Conversión de Residuales”, con el propósito de transformar los residuales en productos de mayor valor comercial e incrementar la rentabilidad de la refinería con el aumento, por un lado, en la producción de gasolina y diésel como de lubricantes de mejor calidad (grupo II), y por otro, con la disminución de la producción de combustóleo y asfalto.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en los proyectos mencionados en 2015, se revisaron 1 convenio específico, 6 contratos de servicios, 36 contratos de obra pública y 2 órdenes de servicios, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS, ÓRDENES DE SERVICIOS Y CONVENIO ESPECÍFICO REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
<p>Proyecto "Mantenimiento de la Capacidad de Producción (2014-2018)":</p> <p>DCPA-OP-SCP-GSAL-L-16-15, contrato de obra pública.</p> <p>Mantenimiento y restauración del convertidor 1-D de la planta catalítica "FCC" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.</p>	LPN	28/07/15	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	119,787.7	30/07/15-30/12/15 154 d.n.
<p>DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-24-15, contrato de obra pública.</p> <p>Trabajos de conservación y mantenimiento a base de la aplicación de recubrimiento para protección pasiva contra fuego intumescente en estructuras que soportan equipos de proceso y soportes metálicos para tuberías en racks de las plantas PSA-2, Merox, Hidrodesintegradora de residuos, soloaires y racks central y oriente de la Planta Catalítica, el rack central y soporteria de la zona ácida de la planta de Alkilación y los racks perimetrales de las plantas AI, AA y AF de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.</p>	LPN	13/08/15	Proyecta Industrial de México, S.A. de C.V.	89,221.4	17/08/15-12/02/16 180 d.n.
<p>PXR-OP-SCP-SP-GSAL-L-41-14, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.</p> <p>Mantenimiento y rehabilitación de los calentadores de la Planta Hidrosulfuradora y Reformadora de Gasolina núm. 2 "HDS-RR-2" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.</p> <p>Convenio modificatorio CP-1 de ampliación del monto por cancelación de conceptos, disminución de volúmenes de obra, volúmenes no previstos y conceptos de trabajos no previstos.</p>	LPN	25/08/14	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	30,590.3	20/10/14-13/12/14 55 d.n.
		13/07/15		29,599.4	
				60,189.7	55 d.n.
<p>DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-30-15, contrato de obra pública.</p> <p>Mantenimiento y rehabilitación de líneas de proceso y servicio de la planta catalítica "FCC" y de las plantas de Destilación al Vacío "AI" y de la planta de Destilación Atmosférica "AA" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.</p>	LPN	15/10/15	Grupo Norcen, S.A. de C.V.	59,877.4	16/10/15-24/11/15 40 d.n.
<p>DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-3-15, contrato de obra pública.</p> <p>Restauración de toberas, placa antivibratoria, incluye la instalación de transmisores y válvulas de control, sensores magnéticos, actuadores eléctricos y caracterización de la caldera CB-6 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.</p>	LPN	17/02/15	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	34,217.5	17/02/15-21/06/15 125 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Convenio modificatorio CP-1 por incremento del monto por la inclusión de volúmenes y conceptos extraordinarios.		27/07/15		11,227.3	
Convenio modificatorio D-1 de ampliación del plazo.		21/06/15			22/06/15-31/07/15 40 d.n.
				45,444.8	165 d.n.
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-10-15, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Rehabilitación de los tanques verticales TV-205A y TV-502A, de 80,000 y 100,000 barriles, respectivamente, y del tanque esférico TE-265 de 5,000 barriles de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	LPN	18/05/15	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	109,901.6	20/05/15-15/12/15 210 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-4-15, contrato de obra pública. Mantenimiento y rehabilitación de preenfriador C-2 y enfriadores B-1, A-2 de la planta Desparafinadora núm. 1 "LG" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	LPN	19/02/15	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	28,810.5	23/02/15-23/05/15 90 d.n.
Convenio modificatorio CP-1 de ampliación del monto por cancelación de conceptos, disminución de volúmenes de obra, volúmenes adicionales y conceptos de trabajos no previstos.		08/05/15		11,720.8	
Convenio modificatorio D-1 de incremento del plazo.		23/05/15			24/05/15-22/07/15 60 d.n.
				40,531.3	150 d.n.
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-9-15, contrato de obra pública. Rehabilitación de las celdas 3 y 6 y cabezal del agua de retorno de la torre de enfriamiento JL-527 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	LPN	15/05/15	Industrial Edifica, S.A. de C.V./H2O Servicios Industriales, S.A. de C.V.	36,992.7	18/05/15-14/09/15 120 d.n.
Convenio modificatorio CP-1 de ampliación del monto por disminución de volúmenes de trabajo, cancelación de conceptos de trabajo, volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios.		14/09/15		3,105.8	
Convenio modificatorio D-1 de ampliación del plazo.		14/09/15			15/09/15-03/11/15 50 d.n.
				40,098.5	170 d.n.
DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-14-14, contrato de obra pública. Aplicación de recubrimiento para protección pasiva contra fuego intumescente en estructuras que soportan equipos de proceso y soportes metálicos para tuberías en racks de las Plantas de Alkilación y Catalítica núm. 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	LPN	09/12/14	Proyecta Industrial de México, S.A. de C.V. / Hazard Control de México, S.A. de C.V.	33,599.6	10/12/14-09/03/15 90 d.n.

DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14, contrato de obra pública. Restauración del tanque atmosférico TV-204A de cúpula flotante de 100,000 barriles de capacidad para almacenamiento de gasolina Pemex Magna de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato. Convenio modificatorio CP-1 de ampliación del monto por disminución de volúmenes de trabajo, cancelación de conceptos de trabajo, volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios. Convenio modificatorio D-1 de ampliación del plazo.	LPN	06/11/14	Constructora Atzco, S.A. de C.V.	26,985.1	07/11/14-06/03/15 120 d.n.	
		28/04/15		2,901.4		
		28/04/15			29,886.5	29/04/15-28/05/15 30 d.n. 150 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-16-14, contrato de obra pública a precios unitarios. Restauración de pozos 23 y 40 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato. Convenio modificatorio CP-1 por adecuación de partidas con incremento del monto.	LPN	27/11/14	Perforaciones y Ademes del Bajío, S.A. de C.V.	13,208.6	27/11/14-26/03/15 120 d.n.	
		13/07/15		2,002.6		
					15,211.2	120 d.n.
PXR-OP-SCC-SP-GSAL-I-34-14, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Rehabilitación del tanque atmosférico TV-416 de cúpula fija para almacenamiento de residuo primario, ubicado en el área núm. 1 del tanque atmosférico TV-71 de cúpula fija para el almacenamiento de gasóleo de vacío, ubicado en el área núm. 5, de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato. Convenio modificatorio CP-1 de incremento del monto por disminución de volúmenes de trabajo, cancelación de conceptos de trabajo, inclusión de volúmenes de trabajos no previstos y conceptos de trabajos no previstos. Convenio modificatorio D-1 de ampliación del plazo.	ITP	21/07/14	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	92,875.3	21/07/14-16/04/15 270 d.n.	
		17/04/15		12,974.4		
		17/04/15			105,849.7	18/04/15-17/05/15 30 d.n. 300 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-26-14, contrato de obra pública a precios unitarios. Rehabilitación de la sección del archivo del departamento de personal, ubicado en el edificio administrativo de la gerencia, de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato. Convenio modificatorio D-1 de ampliación del plazo.	ITP	26/02/14	Mantenimientos Electromecánicos del Ángel, S.A. de C.V.	9,119.1	26/12/14-03/06/15 160 d.n.	
		03/06/15				04/06/15-25/06/15 22 d.n.
					9,119.1	182 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-21-14, contrato de obra pública a precios unitarios. Restauración de la tubería de aleación del equipo BA-101 A/B de la planta Primaria núm. 3 AS de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	ITP	03/02/14	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	9,098.5	03/12/14-12/01/15 41 d.n.	

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14, contrato de obra pública. Restauración de haz de tubos de los equipos EA-112 de la planta Primaria núm. 3 AS de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	ITP	03/12/14	Consorcio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	9,090.7	03/12/14-12/01/15 41 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-12-14, contrato de obra pública. Instalación de sistema de envolvente no metálica en superficies metálicas de tanques TV-503A, TV-114, TV-202A, TV-630, TV-632, TV-693, TV-704 y TFR32C de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	ITP	14/11/14	Equipos Industriales de Regil, S.A. de C.V.	9,086.9	14/11/14-12/01/15 60 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-7-15, contrato de obra pública. Aplicación de recubrimiento ignífugo a la red contraincendio en la calle 17, entre calles 4 y 14, de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato, incluye el cambio de las válvulas de diluvio.	ITP	30/04/15	ITA Servicios y Aplicaciones, S.A. de C.V.	9,049.7	30/04/15-13/07/15 75 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14, contrato de obra pública. Restauración de cambiadores de calor EA-443 A/B, EA-444 de la planta Hidrodesulfuradora núm. 3 HDS-3, y EA-205 de la planta Combinada AS de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	ITP	05/12/14	Consorcio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	8,861.5	05/12/14-14/01/15 41 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14, contrato de obra pública. Restauración de los componentes de los equipos EA-407 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolina núm. 2 HDS-2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	ITP	05/12/14	Constructora Atzco, S.A. de C.V.	8,520.2	05/12/14-14/01/15 41 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14, contrato de obra pública a precios unitarios. Restauración de lámina en cúpula, cuerpo y tubería de tanques TV-706, TV-230, TV-502A, TV-205A y TV-28C de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	ITP	14/11/14	O.L. Industrial, S.A. de C.V.	8,195.5	14/11/14-12/01/15 60 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-4-14, contrato de obra pública. Construcción de subestación eléctrica nueva 1L, incluye el remplazo de tableros y transformadores, así como obra civil y eléctrica para los servicios eléctricos de la torre de enfriamiento U-32 E-1 en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato. Convenio modificatorio D-1 de ampliación del plazo	AD	05/11/14	Abastecimientos y Servicios Industriales del Toro, S.A. de C.V.	34,432.7	07/11/14-05/05/15 180 d.n.
		05/05/15			06/05/15-19/06/15 45 d.n.
				34,432.7	225 d.n.

4500525221, orden de servicio del contrato abierto núm. 522-CA-4-00690. Servicio de ampliación del sistema de control distribuido Delta V, modificaciones e integración de pantallas de señalización de lazos de control, alarmas de nivel y presión de la planta Desparafinadora de aceites lubricantes núm. 1 (LG) de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato, incluye el suministro de bienes asociados al servicio. Extensión de garantía	AD	12/11/14	Emerson Process Management, S.A. de C.V.	16,566.8 *	21/11/14-04/12/14 14 d.n.
					01/02/15-31/07/15 181 d.n.
				16,566.8*	195 d.n.
4500525374, orden de servicio del contrato abierto núm. 522-CA-4-00690. Servicio de ampliación del sistema de control distribuido Delta V, modificaciones e integración de pantallas de señalización de lazos de control, alarmas de nivel y presión de la planta de Refinación con Furfural núm. 1 (LF) de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato, incluye el suministro de bienes asociados al servicio. Extensión de garantía	AD	12/11/14	Emerson Process Management, S.A. de C.V.	9,936.8*	15/11/14-11/12/14 27 d.n.
					01/02/15-31/07/15 181 d.n.
				9,936.8*	208 d.n.
PXR-SN-RSAL-SP-GSAL-A-49-14, contrato de prestación de servicios a precio fijo. Servicio de rehabilitación y adecuación hidráulica de dos bombas PACIFIC, TAG'S LG P305A y LG P-306 A de la planta Desparafinadora núm. 1 LG, y rehabilitación de dos bombas Worthington con TAG 1GM-7A y 1GM-7B de la planta de Destilación al alto vacío núm. 2 U-1 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato, incluye el suministro de partes asociadas al servicio.	AD	04/07/14	Flowserve, S. de R.L. de C.V.	9,916.5	04/07/14-20/11/14 140 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, contrato de obra pública a precios unitarios. Restauración a equipos y circuitos de tubería para atención a reportes de campo de las plantas Hidrodesulfuradora y Reformadora de Gasolina núm. 2 HDS-RR-2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato. Convenio modificatorio CP-1 de ampliación del monto por disminución de volúmenes de obra, cancelación de conceptos de trabajo y conceptos de trabajos no previstos.	AD/CFFM	09/03/15	Grupo Norcen, S.A. de C.V.	24,988.7	09/01/15-08/05/15 120 d.n.
		24/09/15		3,248.5	
				28,237.2	120 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, contrato de obra pública a precios unitarios. Mantenimiento y restauración del tanque de gasolina estabilizada TV-202A de 55,000 barriles, de cúpula flotante de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	04/05/15	Consortio Avanzado Industrial, S.A. de C.V.	24,504.0	10/03/15-17/07/15 130 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, contrato de reconocimiento y pago de obra pública. Instalación e integración de cambiadores de calor EA-401 A/B/C/D en tren de precalentamiento de carga-efluente en la planta HDS-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	21/01/15	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	18,896.8	09/12/14-17/01/15 40 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15, contrato de obra pública a precios unitarios. Rehabilitación de componentes de cambiadores de calor EA-404 A/B/C/D y EA-407 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 2 HDS-2 y EA-442 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 3 HDS-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	11/06/15	Constructora Atzco, S.A. de C.V.	15,013.3	28/04/15-11/06/15 45 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15, contrato de obra pública. Trabajos de emergencia para rehabilitación de haz de tubos de los cambiadores EA-401 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	31/07/15	Constructora Atzco, S.A. de C.V.	11,497.5	01/06/15-15/07/15 45 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, contrato de obra pública a precios unitarios. Trabajos de emergencia para rehabilitación de haz de tubos de los cambiadores de calor EA-401 C/D de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	15/07/15	Equipos Industriales del Golfo, S.A. de C.V.	8,960.0	26/05/15-24/08/15 91 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, contrato de obra pública. Trabajos de emergencia para intervención de soloaires 7E-2 A/B/C/D de la planta Hidrodesulfuradora de Kerosina U-7 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	10/07/15	Consorcio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	7,496.7	01/06/15-30/06/15 30 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, contrato de obra pública a precios unitarios. Aplicación de envolvente no metálico en equipos, líneas y torres de las plantas HDS-3-RR3 por afectaciones de cloruros orgánicos, en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	13/10/15	Servicios y Suministros Garper, S.A. de C.V.	5,598.0	27/08/15-30/09/15 35 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, contrato de obra pública. Trabajos de emergencia para rehabilitación de haz de tubos de reelevado de cambiadores EA-404 C/D de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 2 HDS-2 y cambiadores EA-442 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 3 HDS-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	30/06/15	SINER Servicios de Ingeniería Especializada, S.A. de C.V.	5,051.0	01/06/15-05/07/15 35 d.n.

DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, contrato de obra pública a precios unitarios. Trabajos de emergencia para rehabilitación de torres 575-DC-1, 575-FA-3 y 550-DA-1 de la planta Reformadora de Gasolinas núm. 3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	14/07/15	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	4,308.3	01/06/15-20/06/15 20 d.n.
DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, contrato de reconocimiento y prestación de servicios. Servicio de maniobras con grúa de 300 toneladas de capacidad para trabajos en soloaires de la planta U-7 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	18/03/15	Vertikal Cranes, S.A. de C.V.	3,998.2	03/12/14-27/12/14 25 d.n.
DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, contrato de prestación de servicios a precios unitarios. Trabajos de emergencia de servicio de inspección mediante ensayos no destructivos en líneas y equipos afectados por cloruros de las plantas HDS-2 y HDS-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	23/07/15	Restauraciones y Servicios Industriales El Águila, S.A. de C.V.	1,976.4	01/06/15-24/06/15 24 d.n.
DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, contrato de prestación de servicios a precios unitarios. Trabajos de emergencia para réplicas metalográficas en tubería y equipos de las plantas HDS-2, HDS-3, RR-2, RR-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	17/07/15	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	611.9	01/06/15-24/06/15 24 d.n.
DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, contrato de prestación de servicios. Trabajos de emergencia para servicio de inspección mediante ensayos no destructivos de corrientes Eddy en tubería de cambiadores de calor de la planta Hidrodesulfuradora núm. 2 HDS-2 y de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolina núm. 3 HDS-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	14/07/15	Nobyl Der Internacional, S.A. de C.V.	298.6	01/06/15-15/06/15 15 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15, contrato de obra pública a precios unitarios. Trabajos por caso fortuito de misceláneos para restauración de acumuladores de proceso, calentador, PSV, transmisores, alumbrado, cuartos de control, subestación eléctrica, recubrimientos anticorrosivos, aislamiento térmico y sistema de protecciones de la Planta de Alquiler de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	24/12/15	Trekant, Grupo Industrial, S.A. de C.V.	34,890.5	26/10/15-29/11/15 35 d.n.
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, contrato de obra pública a precios unitarios. Trabajos por caso fortuito referente a la restauración del aislamiento térmico y aplicación de pintura en estructuras, equipos diversos y líneas de proceso de la planta MTBE de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	AD/CFFM	24/12/15	O.L. Industrial, S.A. de C.V.	542.1	26/10/15-09/11/15 15 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Proyecto "Conversión de Residuales"						
PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPI	20/03/14	Grupo Constructor Diamante, S.A. de C.V.	293,288.0	01/04/14-30/09/15	548 d.n.
Preparación del sitio de las obras y accesos temporales para el Proyecto "Conversión de Residuales" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.		30/09/15			01/10/15-10/02/16	133 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del plazo y ajuste del programa de ejecución.		05/02/16			11/02/16-11/06/16	122 d.n.
Memoranda de entendimiento de prórroga de la fecha de terminación.						803 d.n.
				293,288.0		
DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, contrato de obra pública y costos reembolsables.	AD	06/11/14	Constructora Norberto Obedrecht / ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V. / FLUOR Enterprise, Inc.	1,160,015.2*	24/11/14-18/11/15	360 d.n.
Desarrollo de la Fase I del Proyecto "Conversión de Residuales" de la Refinería de Salamanca.		18/11/15			19/11/15-17/03/16	120 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del plazo.						480 d.n.
				1,160,015.2*		
PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-A-131-13, contrato de obra pública a precio integrado.	AD	03/12/13	Iberdrola Ingeniería y Construcción México, S.A. de C.V. / Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A. (Sociedad Unipersonal)	1,189,689.4*	04/12/13-27/05/15	540 d.n.
Desarrollo de ingeniería de detalle, procura de materiales y equipos, construcción y puesta en marcha de la interconexión entre el Proyecto de Cogeneración y la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.		27/05/15			28/05/15-30/10/15	156 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del plazo.		30/10/15			01/11/15-29/02/16	121 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del plazo.						817 d.n.
				1,189,689.4*		
DCPA-SO-SCC-SPR-GPAC-A-7-15, contrato específico mixto de servicios relacionados con la obra pública.	AD	16/01/15	Instituto Mexicano del Petróleo	68,259.2	05/01/15-05/06/15	152 d.n.
Paquete de ingeniería de detalle (APC) para la integración del área existente, nuevo emisor y vías de ferrocarril para el Proyecto de Conversión de Residuales (PCR) en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.		05/06/15			06/06/15-18/09/15	105 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del plazo.		19/10/15			19/09/15-30/11/15	73 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del plazo.						330 d.n.
				68,259.2		

RPSA00214P, convenio específico. Servicio de asistencia técnica especializada para el sistema de archivo, control de documentos, topografía, control de proyectos y auxiliares técnicos especialistas para el Proyecto Conversión de Residuales de la Refinería Antonio M. Amor e interconexión con el proyecto externo de cogeneración para el suministro de vapor, en Salamanca, Guanajuato.	AD	24/03/14	Instituto Politécnico Nacional	15,510.4	25/03/14-24/03/15 365 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del monto y del plazo.		13/03/15		9,598.3	25/03/15-31/12/15 282 d.n.
				25,108.7	647 d.n.

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto., y Subdirección de Proyectos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

- d.n. Días naturales.
- LPI. Licitación Pública Internacional.
- LPN. Licitación Pública Nacional.
- ITP. Invitación a cuando menos tres personas.
- AD. Adjudicación directa.
- AD/CFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.
- * Importe original en dólares homologado en moneda nacional.

Resultados

1. En la revisión de 16 contratos (DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15), que en el marco del proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción 2014-2018 en la Refinería “Ing. Antonio M. Amor”, en Salamanca, Gto., se adjudicaron directamente a varias contratistas, se observó que dichas contrataciones se realizaron fuera de la norma, puesto que, aun cuando se fundamentó específicamente en el artículo 57, inciso A, fracción I, en cuanto a que los trabajos relacionados con eventos que requieran atención inmediata deben ser autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS), éstas se llevaran a cabo sin sujetarse a las regulaciones establecidas al respecto, sin que se justificara la necesidad de ejecutar los trabajos y servicios ni se acreditaran los casos fortuitos o de fuerza mayor; y se incumplió la obligación de licitarlos públicamente.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, mediante oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPC-SCPE-RSAL-OP-418-2016 del 18 de octubre de 2016, el Encargado del Despacho del Área de Contratación de Obra Pública indicó, que de conformidad con el artículo 38 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos,

Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, no se requiere un dictamen previo del Comité de Adquisiciones y Obras, toda vez que ese artículo señala que dichas contrataciones no requerirán dictamen previo del Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-218-2016 del 11 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad señaló los siguientes planteamientos:

- En cuanto a que los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15 y DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15 iniciaron un mes antes de celebrarse las respectivas actas circunstanciadas, se justifica en el hecho de que esos trabajos se atendieron como caso fortuito y de fuerza mayor antes de celebrarse el acta circunstanciada basada en la detección de los altas concentraciones de cloruros en el crudo. La detección de las altas concentraciones se informó hasta el 30 de diciembre de 2014 mediante oficio núm. PEP-SDC-1706-2014.
- Respecto al contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15 el acta circunstanciada se formalizó el 5 de marzo de 2015 y el plazo de ejecución de los trabajos fue del 10 de marzo de 2015 al 17 de julio de 2016, existiendo una diferencia de 5 días de la formalización del acta al inicio de los trabajos.
- En relación a los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15 en donde los trabajos se realizaron 10 días después de haberse formalizado las respectivas actas circunstanciadas, el lapso de tiempo que transcurre entre la formalización del acta y el inicio de los trabajos obedece a que se consideran las circunstancias físicas y técnicas que se presentan en ese momento en las instalaciones, así como la naturaleza de los trabajos a ejecutar.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada fundamentó la contratación de estos trabajos en una normativa que no le aplica; por otra parte, no obstante que justificó el tiempo transcurrido entre la formalización de las actas circunstanciadas y el inicio de los trabajos para los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15 DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15; no lo hizo para los dos contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15 y DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15 ya que a pesar de que se atendieron como caso fortuito o de fuerza mayor las actas circunstanciadas no se formalizaron con anterioridad al inicio de los trabajos.

15-6-90T9M-04-0525-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de realizar las contrataciones por situaciones de emergencia, las formalice con sujeción a los ordenamientos jurídicos correspondientes y justifique plenamente en todos los casos la necesidad de su contratación, con objeto de garantizar transparencia en su adjudicación y de asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

2. En la revisión de los 16 contratos adjudicados directamente en los supuestos de excepción a la licitación pública basados en casos fortuitos o de fuerza mayor y que se formalizaron en el ejercicio de 2015 (DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15) se observó que Pemex Transformación Industrial carece de un marco normativo que regule este tipo de contratación, en donde se describan todos y cada uno de los procesos y actividades, responsables de su elaboración y documentos que se deben generar para este tipo de contrataciones; en virtud de este vacío normativo, la entidad fiscalizada deberá justificar en la asignación de los trabajos y servicios que amparan los trabajos cómo efectuó el análisis de precios unitarios y determinó los volúmenes ejecutados, los rendimientos, los salarios, la selección de contratistas, el tiempo de ejecución y los procedimientos e instrumentos de control que permitan asegurar que los pagos realizados fueron congruentes. La carencia normativa referida denota que la entidad fiscalizada no acreditó la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, envió entre otros documentos oficio unido para contratación de obras y servicios por emergencia con aprobación de la gerencia del 3 de febrero de 2015; la contratación de obras y servicios como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor para la Refinería Ing. Antonio M. Amor de Salamanca de diciembre de 2011; el procedimiento administrativo institucional para control de obras y servicios de julio de 2005; y fundamentaciones legales conforme a los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 112, 113, 120 al 185, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca señaló que ese centro de trabajo no cuenta con facultades para que se aplique el procedimiento de contratación para obras derivado de caso fortuito y de fuerza mayor para las demás refinerías. Además, se están acreditando las mejores condiciones de contratación para el estado mediante la instrucción que regula este tipo de contrataciones. Asimismo, es preciso señalar que esta instrucción aplicó hasta el 31 de octubre de 2015, toda vez que a partir del 1 de noviembre de 2015 entró en vigor el Acuerdo de Creación de Pemex Transformación Industrial. Derivado de lo anterior, no es viable que se señale que esta instrucción no se encuentra actualizada toda vez que esta normatividad ya no es aplicable y los contratos que

se celebraron bajo el amparo de dicha instrucción cumplen con lo señalado en la misma. En cuanto a la parte de los salarios de la mano de obra, no hay que perder de vista que el alcance de dicha instrucción consiste en definir las diferentes etapas por las cuales, debe someterse la elaboración de un contrato de obras y servicios como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que argumentó que ese centro de trabajo no cuenta con facultades para que se aplique el procedimiento de contratación para obras derivado de caso fortuito y de fuerza mayor para las demás refinerías; que además se están acreditando las mejores condiciones de contratación para el estado mediante la instrucción que regula este tipo de contrataciones; que hace la acotación de que esa instrucción se aplicó hasta el 31 de octubre de 2015, toda vez que a partir del 1 de noviembre de 2015 entró en vigor el Acuerdo de Creación de Pemex Transformación Industrial; que no es viable que se señale que esa instrucción no se encuentra actualizada toda vez que esa normatividad ya no es aplicable y los contratos que se celebraron bajo el amparo de dicha instrucción cumplen con lo señalado en la misma; y que en cuanto a la parte de los salarios de la mano de obra, no se tiene que perder de vista que el alcance de dicha instrucción consiste en definir las diferentes etapas por las cuales debe someterse la elaboración de un contrato de obras y servicios como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor; la entidad fiscalizada sigue sin contar con un marco normativo institucional homologado para todas las refinerías, que regule el procedimiento de contratación aplicable a las obras y servicios derivados de caso fortuito y de fuerza mayor.

15-6-90T9M-04-0525-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de realizar las contrataciones por situaciones de emergencia elabore e implemente a la brevedad la norma de carácter institucional que regule y uniforme los procedimientos sobre el particular, que se describan los procesos y actividades, así como los encargados de su elaboración; la manera en que se deben analizar los precios unitarios; y cómo se tienen que determinar los volúmenes ejecutados, los rendimientos, los salarios, la selección de contratistas, el tiempo de ejecución y los controles de las obras y servicios que permitan asegurar que los pagos que se realicen sean congruentes con los volúmenes ejecutados y garantizar tanto transparencia en ese tipo de contrataciones como la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

3. En la revisión de 16 contratos adjudicados directamente en los supuestos de excepción a la licitación pública basados en casos fortuitos o de fuerza mayor adjudicados directamente (DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15), en el marco del Proyecto “Mantenimiento a la Capacidad de Producción 2014-2018” de la Refinería “Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., se constató que los contratos se formalizaron una vez atendidos dichos casos, sin que se previeran los alcances los trabajos y

servicios, los volúmenes por ejecutar ni sus plazos. Al respecto, se considera que la información proporcionada es insuficiente para justificar cómo se llevó el control tanto de las obras y servicios como de los insumos utilizados por los contratistas, puesto que si bien se consideraron los volúmenes de los contratos celebrados, y los precios pactados, no se proporcionaron los soportes documentales que garanticen que los volúmenes y los precios pagados a los trabajos realmente ejecutados.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, envió el procedimiento de contratación de obras y servicios como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor para la Refinería Ing. Antonio M. Amor de Salamanca de diciembre de 2011, la Guía General y Básica para la aplicación de la Ley de Petróleos Mexicanos del 1 de julio de 2010, oficio unido para contratación de obras y servicios por emergencia con aprobación de la gerencia del 3 de febrero de 2015. Asimismo señala la entidad fiscalizada que de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, se podrá ordenar el inicio de las obras, servicios o suministros de bienes para atender dichas contingencias; y que la determinación de los volúmenes ejecutados, control de insumos y determinación de precios el residente o supervisor lo verificará de manera directa en el lugar.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca señaló que se confirma la premisa de que tratándose de contratos derivados de caso fortuito y de fuerza mayor, los alcances de la obra y los volúmenes a ejecutar no son posibles de determinar antes de la ejecución de los trabajos. Atendiendo al espíritu de estas contrataciones que requieren de atención inmediata, los alcances y los volúmenes se van determinando conforme se van ejecutando los trabajos. Los trabajos de los distintos contratos auditados fueron iniciados de manera posterior a la falla que presentaron los equipos y cambiadores de calor, que fueron afectados por la presencia de cloruros orgánicos en el crudo procesado por la refinería y las consecutivas corrientes de gasolina amarga que se trataron en las plantas HDS-RR-2, HDS-RR3 y U-7. Una vez iniciados los trabajos e intervenidos los equipos, los daños sufridos se determinaron por el área operativa, el área de inspección técnica, la residencia de obra y la contratista seleccionada. Entre la residencia de obra y la contratista seleccionada, se elaboraron los volúmenes de cada uno de los conceptos. Posteriormente, la residencia de obra entrega al área de planeación el listado de los volúmenes para la elaboración de las bases técnicas, mismas que forman parte de las bases de cotización que el área de contratación entrega al contratista. Finalmente la contratista elabora su propuesta técnica y económica, incluyendo los precios unitarios de cada concepto realizado.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó

evidencia de que antes de la formalización de los contratos por emergencia, Pemex Transformación Industrial conforme a la información existente determina los alcances de la obra, los volúmenes por realizar y el plazo de ejecución; por lo que se considera que los volúmenes de los contratos celebrados, así como los precios pactados carecen de los soportes correspondientes para garantizar que efectivamente corresponden a los trabajos ejecutados.

15-6-90T9M-04-0525-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, considere en todos los casos y conforme a la información existente los alcances de los trabajos y servicios, los volúmenes que se habrán de ejecutar y los plazos respectivos, con objeto de garantizar transparencia en su asignación y de asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en este tipo de contrataciones.

4. En la revisión de los contratos adjudicados directamente en los supuestos de excepción a la licitación pública basados en casos fortuitos o de fuerza mayor, se observó que la entidad fiscalizada, asignó los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15 sin que previamente se hubieran realizado los diagnósticos operativos que permitieran conocer las condiciones del sitio; tampoco proporcionó las notas informativas elaboradas por la Superintendencia General de Operación en que se indicaran las fallas de diversos equipos que se atendieron en los citados contratos; y no se cuenta con la justificación documental de los volúmenes asentados en el “Anexo C” para la adjudicación de los contratos, lo que denota falta de transparencia en el procedimiento de contratación, aunado a que no se garantizaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, oportunidad y calidad y demás circunstancias pertinentes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, envió el procedimiento administrativo institucional para elaborar diagnósticos operativos y físicos de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para libranzas y reparaciones mayores del 5 de julio de 2012, en donde además señalan que un diagnóstico operativo no aplica en materia de contrataciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que es una situación imprevisible e inevitable que es reconocida por la Ley de Petróleos Mexicanos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca envió las memorias

de cálculo de los volúmenes de obra que integran el anexo "C" de los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que presentó las memorias de cálculo de los volúmenes de obra que integran el anexo "C" de los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15; en la memoria de cálculo de los siete contratos núms DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, no está claro toda vez que correlaciona la memoria de cálculo con los apartados del conjunto de partidas; DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, no proporciona memoria de cálculo; DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, no están claros los volúmenes; DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, son generadores de obra y no están claros los volúmenes; DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, no se justifican los volúmenes mediante esquemas sino mediante tablas; DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, no se justifican los volúmenes toda vez que los esquemas no son precisos ni claros; y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, se muestran esquemas insuficientes e imprecisos y el catálogo presentado no corresponde con el contrato analizado.

15-6-90T9M-04-0525-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia realice invariablemente de manera anticipada los diagnósticos operativos que permitan conocer las condiciones del sitio y cuente con la justificación de los volúmenes asentados en los contratos, con objeto de garantizar transparencia en su asignación y las mejores condiciones disponibles para el Estado en este tipo de contrataciones.

5. En la revisión de los contratos adjudicados directamente en los supuestos de excepción de la licitación pública basados en casos fortuitos o fuerza mayor núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-38-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15, formalizados en el ejercicio de 2015, se observó que se establecieron en ellos obligaciones que debían de formalizarse previo a la realización de su objeto, que las partes debían de cumplir después de haberlos celebrado, considerando que los trabajos y servicios derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor se ejecutan previamente a su formalización, esto es como aceptar que se

realicen trabajos fuera de contrato, lo que evidencia que estos aspectos generan incertidumbre técnica y jurídica de cómo se desarrollaron realmente los trabajos y servicios, qué condiciones se establecieron durante su periodo de ejecución y cómo se controlaron los insumos utilizados. Por lo anterior, se considera que el modelo de contrato utilizado no contiene los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales que prevalecerán durante su realización, por lo que es necesario que Pemex Transformación Industrial aclare y justifique cómo se elaboró dicho modelo de contrato y sus anexos, en virtud de que no proporcionó información que acredite que el procedimiento de contratación se analizó previamente a su formalización.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que los contratos se formalizaron con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Petróleos Mexicanos y su respectivo reglamento, en las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Guía General y Básica para la aplicación de la Ley de Petróleos Mexicanos, en el procedimiento de contratación de obras y servicios como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos y oficio unido del 3 de febrero de 2015 relativo a trabajos de emergencia solo con aprobación de la gerencia. Adicionalmente, señaló que en cuanto a los tiempos verbales que se encuentran redactados en los modelos económicos atienden al pretérito, toda vez que se trata de la regularización de trabajos que se iniciaron sin contar con un contrato formalizado, y que en el momento de estar elaborándola documentación soporte para regularizar el trámite, estos se encuentran en ejecución o incluso ya se concluyeron. Lo anterior de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos. Para el control de los insumos, el residente o supervisor verifica de manera directa en el lugar de los trabajos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-218-2016 del 11 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad informó que mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-CSEP-415-2016 del 14 de octubre de 2016 emitido por la Subgerencia de Contratación en Producción, se solicitó una opinión a la Gerencia Jurídica de Convenios y Contratos al respecto de los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales para los clausulados de los modelos de contrato establecidos en el portal electrónico de la Dirección Jurídica. A esta solicitud, la Gerencia Jurídica de Contratos opinó conforme al oficio núm. DJ-SCJ-GJC-785-2016 que dentro de los modelos vigentes establecidos en el portal electrónico de la dirección jurídica no se contemplan clausulados para los contratos derivados

de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que atendiendo a la naturaleza los trabajos, estos pueden iniciarse previamente a la celebración del contrato con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Petróleos de Mexicanos del 2009. Ciertas disposiciones contractuales de los modelos disponibles en el citado portal requieren ser ajustadas para atender esta situación en particular y los demás términos y condiciones relacionados con el desarrollo de los trabajos motivados por un caso fortuito o de fuerza mayor. En cuanto a la justificación de cómo se elaboraron los citados contratos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, la gerencia de este centro de trabajo se apoyó en el área de contratación de obra de pública de la refinería de Salamanca, adscrita a la Subgerencia de Contratación en Producción, para que esta elaborara los contratos de caso fortuito o de fuerza mayor mediante los oficios de envío de documentación soporte emitidos por el Área Técnica. El área de contratación de obra pública de la refinería de Salamanca elaboró los contratos de caso fortuito o de fuerza mayor considerando lo siguiente: condiciones descritas en el modelo económico y en su respectiva acta circunstanciada de caso fortuito o de fuerza mayor; soporte documental del área técnica que incluye anexos con especificaciones técnicas, planos, catálogos de conceptos; propuesta técnica y económica del proveedor o contratista; presupuesto generado a través de la solicitud de pedido SAP; justificación para ejercer la opción de excepción a la licitación pública; dictamen de adjudicación directa para caso fortuito o de fuerza mayor. Posterior a ello, el proyecto de contrato se remite a la dirección jurídica para su revisión, y en su caso, la sanción para proporcionarles seguridad y certeza jurídica. Una vez que la dirección jurídica devuelve los contratos revisados, o en su caso sancionados, el área usuaria procede a su formalización recabando la totalidad de las firmas de los funcionarios y partes involucradas en la contratación.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que la Refinería de Salamanca emitió una justificación relativa a la elaboración de los contratos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, y que la Subgerencia de Contratación en Producción solicitó una opinión a la Gerencia Jurídica de Convenios y Contratos al respecto de los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales para los clausulados de los modelos de contrato establecidos en el portal electrónico de la dirección jurídica, en donde dicha gerencia opinó conforme al oficio núm. DJ-SCJ-GJC-785-2016 que dentro de los modelos vigentes establecidos en el portal electrónico de la dirección jurídica no se contemplan clausulados para los contratos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que atendiendo a la naturaleza los trabajos, estos pueden iniciarse previamente a la celebración del contrato con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Petróleos de Mexicanos del 2009. Aun cuando la Gerencia Jurídica de Convenios y Contratos reconoció mediante el oficio núm. DJ-SCJ-GJC-785-2016 que ciertas disposiciones contractuales de los modelos económicos disponibles en el portal electrónico de la dirección jurídica requieren ser ajustadas para atender esta situación en particular y los demás términos y condiciones relacionados con el desarrollo de los trabajos motivados por un caso fortuito o de fuerza mayor, estas acciones no se han llevado a cabo de manera concreta.

15-6-90T9M-04-0525-01-005 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia implemente un modelo

de contrato en que se establezcan los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales que prevalecerán durante la realización de los trabajos y servicios, a fin de contar con un instrumento que justifique, respalde, acredite y controle las obligaciones contraídas por las partes.

6. Se detectó que mientras en los formatos del análisis de costo de financiamiento de las bases de contratación de los contratos seleccionados en el ejercicio de 2015 del Proyecto “Mantenimiento de la Capacidad de Producción 2014-2018”, no se consideraron los puntos porcentuales de sobrecosto de la tasa de interés, los contratos núms. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14 y DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14 del Proyecto “Conversión de Residuales” sí tomaron en cuenta tales puntos, lo que revela que Pemex Transformación Industrial aplicó diferentes criterios a los contratistas para que definieran su costo de financiamiento.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, mediante oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-418-2016 del 18 de octubre de 2016, el Encargado del Despacho del Área de Contratación de Obra Pública, indicó que en los contratos derivados de procesos de licitación, invitación y adjudicación que son llevados por el área de contratación y la subgerencia de contratos a nivel central, los plazos de ejecución son de corto plazo a diferencia de los dos contratos del proyecto de Conversión de Residuales que abarcan varios ejercicios, siendo su recuperación financiera muy rápida.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se proporcionaron los elementos justificativos para no considerar los puntos porcentuales de sobrecosto del interés en el costo del financiamiento en los contratos derivados de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas por caso fortuito y de fuerza mayor, debido a que el plazo de ejecución de estos trabajos es corto y la recuperación financiera de las contratistas es más rápida. Asimismo, se verificó que el plazo de ejecución máximo de los contratos seleccionados en el ejercicio 2015 del proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción es equivalente a 270 días naturales, cantidad por debajo de los 548 y 360 días naturales correspondientes a los contratos núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14 y DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, respectivamente, del proyecto de Conversión de Residuales.

7. Con la revisión del anexo 2 de la actualización de unidades de inversión que integra el Programa “Mantenimiento de la Capacidad de Producción 2014-2018 de la Refinería “Ing. Antonio M. Amor”, en Salamanca, Gto. emitida en mayo de 2015 por la Subdirección de Producción de Pemex Refinación, se constató que la entidad fiscalizada no consideró presupuestalmente los trabajos y servicios derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor que se ejecutaron durante 2015, lo que denota una deficiente planeación por parte de Pemex Transformación Industrial.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que el Enlace de la Subdirección de Producción de

Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que en el anexo 2 de la Actualización de Unidades de Inversión del Programa de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Salamanca 2014-2018 de mayo de 2015, si se consideraron presupuestalmente los trabajos de caso fortuito y de fuerza mayor que se ejecutaron en 2015 mediante el apartado IV de la Rehabilitación de Plantas de Proceso con claves únicas 5512 (Rehabilitación de Planta MTBE), 5513 (Rehabilitación de Planta de Alquilación) y 6485 (Atención de las Afectaciones a las Plantas Hidrodesulfuradoras de Naftas, Reformadoras e Hidrodesulfuradoras de Destilados, Intermedios por la presencia de cloruros orgánicos en el crudo de recibo), así como el apartado VI de la Rehabilitación de Tanques de Almacenamiento con clave única 5567 (Rehabilitación de Tanques de Almacenamiento I). De tal manera que esta actualización está dada por la Gerencia de Análisis de Inversiones y Gasto Operativo en donde los 16 contratos derivados de caso fortuito y de fuerza mayor están distribuidos en las cuatro claves únicas de unidades de inversión 6485, 5513, 5512 y 5567.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se proporcionaron los elementos que demuestran que los 16 contratos derivados de caso fortuito y de fuerza mayor ejecutados en 2015 están considerados presupuestalmente en los apartados IV de la Rehabilitación de Plantas de Proceso a través de las claves únicas 5512, 5513, y 6485, y VI de la Rehabilitación de Tanques de Almacenamiento con clave única 5567.

8. En la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14, DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-9-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-16-14, DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-24-15, DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-30-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-26-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-4-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-1-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-2-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-8-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-30-15 y DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, formalizados mediante procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y adjudicación directa basada en casos fortuitos o de fuerza mayor, se detectó que en el instructivo de llenado del formato DE-5 (análisis del costo de indirectos) de las bases de contratación se consideró el numeral VI, correspondiente a la capacitación y el adiestramiento del personal, por un monto de 721.0 miles de pesos, no obstante que es obligación de las empresas y de los patrones proporcionar a sus trabajadores capacitación para el trabajo.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, mediante oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPC-SCPE-RSAL-OP-418-2016 del 18 de octubre de 2016, el Encargado del Despacho del Área de Contratación de Obra Pública, indicó que la capacitación y adiestramiento es referida al interior de la refinería y de cualquier área industrial propiedad de Petróleos Mexicanos, toda vez que se indica como requisito en el anexo de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (anexo SSPA) emitido por la Dirección Corporativa de Operaciones adscrita a la

Dirección General de Petróleos Mexicanos, cuya sanción jurídica al anexo SSPA por la Oficina del Abogado General de Petróleos Mexicanos conforme al oficio núm. OAG-GJCC/SOP/03494/2011 del 26 de septiembre de 2011 resultó favorable, donde la Dirección Corporativa de Operaciones emitió el oficio núm. DCO-SDOSSPA-10-889-2011 del 4 de noviembre de 2011 con la finalidad de implantar el anexo SSPA como un documento institucional en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que deben cumplir los Proveedores y Contratistas que presten sus Servicios a Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, haciendo obligatorio dentro de los requerimientos el correspondiente al Apartado III (Requerimientos de Capacitación).

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-218-2016 del 11 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad informó que se adjuntan las evidencias de capacitación en aspectos del anexo SSPA tales como cartillas, carnets y relaciones de personal que recibió la capacitación en comento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se acreditó la capacitación y adiestramiento que se indica en el formato DE-5 del Análisis de Costos Indirectos de las respectivas bases de contratación de los contratos formalizados mediante el procedimiento de licitación pública, invitación a tres personas, adjudicación directa y adjudicación directa por caso fortuito y de fuerza mayor, mediante la documentación soporte tales como cartillas, carnets y relaciones de personal que recibió la capacitación en comento conforme a lo señalado en el Anexo SSPA.

9. En la revisión del contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15, que tuvo por objeto realizar el mantenimiento y la restauración del convertidor 1-D de la planta Catalítica "FCC" de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto. y se formalizó mediante el procedimiento de licitación pública, se observó que la entidad fiscalizada previamente a la adjudicación del contrato realizó un deficiente análisis de los trabajos que habría de ejecutar, puesto que no proporcionó la información que serviría de base para determinar los volúmenes señalados en el anexo "C", no se encuentran documentalmente justificados, lo cual denota falta de transparencia en el procedimiento de contratación, aunado a que no se garantizaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, oportunidad, calidad y demás circunstancias pertinentes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que este centro de trabajo sí realizó un adecuado análisis de los trabajos a ejecutar, mismo que sirvió de base para generar los volúmenes de obra del anexo "C". La rehabilitación de esta planta de proceso se efectuó de acuerdo a lo establecido en los siguientes procedimientos: Procedimiento Administrativo Institucional para Administrar Libranzas y Reparaciones Mayores Programadas en las Instalaciones de Petróleos Mexicanos

y Organismos Subsidiarios; Procedimiento Administrativo Institucional para determinar las actividades que deben realizarse en las Libranzas y Reparaciones Mayores Programadas en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y Procedimiento Administrativo Institucional para elaborar diagnósticos operativos y físicos de las Instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para Libranzas y Reparaciones Mayores.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca proporcionó un informe pormenorizado relativo a la memoria de cálculo en cuyo anexo se plasman las operaciones aritméticas que dieron lugar a los volúmenes de obra consignados en el anexo "C" del contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15 cuyo objeto fue el Mantenimiento y Restauración del Convertidor 1-D de la Planta Catalítica "FFC" de la Refinería de Salamanca. Estos volúmenes se obtuvieron tomando en consideración los análisis termográficos del reporte de campo SIM-A5-008/2015, las recomendaciones de la última reparación general de la planta "FFC" referente al Convertidor 1-D y lo considerado en los diagnósticos operacionales.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, no obstante que presentó un informe pormenorizado relativo a la forma de medición de los volúmenes y adicionalmente proporcionó la memoria de cálculo en donde se plasmaron las operaciones aritméticas para todas y cada una de las partidas de concurso que sirvieron de base para generar los volúmenes de obra del anexo "C" del contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15. 15 cuyo objeto fue el Mantenimiento y Restauración del Convertidor 1-D de la Planta Catalítica "FFC" de la Refinería de Salamanca, los diagnósticos operativos no están debidamente soportados y autorizados.

15-6-90T9M-04-0525-01-006 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que la unidad administrativa responsable de adjudicar los contratos proporcione la información que sirva de base para determinar los volúmenes a los contratos, con objeto de garantizar la transparencia en su asignación y de asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precios, calidad, oportunidad y demás circunstancias en este tipo de contrataciones.

15-9-90T9N-04-0525-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15, sin que los diagnósticos operativos estuvieran debidamente soportados y autorizados.

10. Con la revisión del contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15, cuyo objeto fue el mantenimiento y la restauración del convertidor 1-D de la planta Catalítica "FCC", de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., y se formalizó mediante el

procedimiento de licitación pública, se constató que la entidad fiscalizada no asentó en la bitácora de obra lo relativo a la revisión y autorización de los volúmenes adicionales que se pagaron durante la ejecución de los trabajos. Posteriormente, a la terminación de los trabajos, la residencia de obra asentó hasta la nota núm. 92 del 28 de enero de 2016 que, mediante el oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-UM-215-2016 de esa misma fecha, la Unidad de Mantenimiento envió al Área de Contratación de Obra Pública la documentación necesaria para el trámite del convenio CP-1 por volúmenes y conceptos de trabajo no previstos en el anexo "C" con incremento del monto del contrato por 111,195.6 miles de pesos. Lo anterior denota falta de control en el registro de eventos importantes que asegure que se realizaron los trabajos lo que tiene como consecuencia que no se garantizaran las mejores condiciones disponibles para el Estado, en cuanto a precio, oportunidad y calidad y demás circunstancias pertinentes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de emitió varios señalamientos al respecto:

- El contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15 se adjudicó bajo el fundamento legal descrito en el numeral 1.5 del apartado de las declaraciones del mismo.
- En la cláusula 22 del contrato se estableció que el sistema de control para el seguimiento del contrato sería la bitácora electrónica de Petróleos Mexicanos.
- De lo anterior se considera importante mencionar que se hace énfasis en lo señalado en la cláusula 22, al referir que en este medio de seguimiento y comunicación de las partes se registrarán los eventos y asuntos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, sujetándose para tal efecto a los mecanismos y procedimientos establecidos en el Anexo "BEO" del contrato.
- En el Anexo "BEO" de la Bitácora Electrónica de Obra, se establece que la Contratante y el Contratista se obligan a utilizar invariablemente la bitácora que se refiere el contrato y este anexo, ajustándose a las condiciones marcadas en el numeral I de este anexo, donde se señala que deberá efectuarse en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Referente a la determinación de la revisión de los volúmenes adicionales en términos cuantitativos o numéricos no asentados en la bitácora de obra, se aclara y/o justifica que esta residencia de obra en todo momento asentó notas de bitácora relativas a la revisión de los volúmenes adicionales generados por conceptos no previstos en dicho contrato. Mas sin embargo, el Anexo "BEO" contenido en el contrato en mención, no determina que la revisión de los volúmenes adicionales será mediante asentamiento de las notas de bitácora en términos cuantitativos o numéricos. Con base en lo anterior, se aclara que la revisión de los volúmenes adicionales se asentó en las notas de bitácora núms. 25, 26, 27 y 28, del 1 de octubre de 2015 correspondiente a la estimación núm. 1; notas núms. 44, 45, 47 y 48, del 1 de noviembre de 2015 correspondiente a la estimación núm. 2; y

las núms. 80, 81, 83 y 84, del 1 de diciembre de 2015 correspondiente a la estimación núm. 3.

- En dicha revisión de los volúmenes adicionales se presentaron por parte de la compañía como soporte documental los generadores de obra, los cuales determinaron de manera cuantitativa o numérica los volúmenes adicionales ejecutados, y estos a su vez se cotejaron y conciliaron en su momento con los cálculos de los volúmenes realizados por la residencia de obra.
- Por consiguiente, esta área auditada manifiesta que en todo momento dio cumplimiento a la normatividad señalada en la fundamentación de este resultado, por lo que al ser observado por el auditor conceptos o requisitos que en el marco normativo ya invocado no se establece, se considerarán como criterio opinable o debatible, y se deberá estar a lo dispuesto al artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente: ... está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable y debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que emitió varios señalamientos relativos a la revisión de los volúmenes adicionales de los trabajos ejecutados, estos no se validan por las siguientes razones: En el apartado I, inciso a), nota 2, numeral 4, del Anexo de la Bitácora de Obra (BEO), se señala la regulación de forma de autorizar y revisar, entre otros documentos, las cantidades adicionales. En el apartado IV, del Anexo de la Bitácora de Obra (BEO), se señala que cuando resulte necesario se podrán validar oficios, minutas, memorandas y circulares, refiriéndose en la nota respectiva al contenido de los mismos. Esta parte se cumplió mediante la nota de bitácora núm. 8 del 11 de agosto de 2015, en donde se hizo referencia a la minuta núm. RIAMA-UM-SPS-DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15-001 del 11 de agosto de 2015 en cuyo documento se autorizan los volúmenes adicionales de los trabajos ejecutados. Sin embargo, esto no se cumplió para la parte correspondiente de la revisión de los volúmenes adicionales. En la nota núm. 2 de la bitácora de obra electrónica, se señala que es obligatorio asentar en los aspectos relativos a la revisión y autorización, entre otros aspectos, cantidades adicionales; y además señala que la contratista deberá solicitar las cantidades adicionales a la residencia de obra en forma oportuna. La entidad fiscalizada manifestó que para la revisión de los volúmenes adicionales se presentaron por parte de la compañía como soporte documental los generadores de obra, los cuales determinaron de manera cuantitativa o numérica los volúmenes adicionales ejecutados, y estos a su vez se cotejaron y conciliaron en su momento con los cálculos de los volúmenes realizados por la residencia de obra. Sin embargo, no se tiene evidencia en la bitácora de obra de algún documento elaborado por la residencia de obra, mediante el cual se presenten los cálculos de los volúmenes adicionales para atender la parte de la revisión de los mismos.

15-6-90T9M-04-0525-01-007 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que en los convenios o contratos que celebre se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión, para que

en la bitácora de obra se garanticen que en la ejecución de los trabajos se hagan constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos de los aspectos relativos a la revisión y autorización de los volúmenes adicionales que se pagaron durante su realización.

11. Con la revisión del contrato de obra pública núm. DCPA-OP-SCP-GSAL-L-16-15, que tuvo por objeto realizar el mantenimiento y restauración del convertidor 1-D de la planta Catalítica “FCC” de la Refinería “Ing. Antonio M. Amor”, en Salamanca, Gto., con un monto contractual de 119,787.7 miles de pesos, se verificó que la entidad fiscalizada pagó volúmenes adicionales por 56,214.4 miles de pesos sin contar con los soportes y autorizaciones correspondientes. Los pagos por los volúmenes excedentes se consideraron en las tres estimaciones pagadas como sigue: 902.5 miles de pesos en la estimación núm. 1; 14,676.1 miles de pesos, en la estimación núm. 2; y 40,635.8 miles de pesos en la estimación núm. 3. Lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la entidad fiscalizada, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que instruya a quien corresponda para que proporcione a la ASF la documentación e información que justifique y aclare los volúmenes excedentes pagados; y que indique quién autorizó dichos volúmenes.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que los soportes y autorizaciones de los trabajos no previstos que originaron volúmenes adicionales están considerados en las minutas núms. RIAMA-UM-SPS-DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15-001 y UM-SPS-DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-16-15-01 del 11 de agosto y 5 noviembre de 2015, respectivamente; en donde la segunda minuta forma parte del soporte documental para el trámite del convenio CP-1 que fue enviado al Área de Contratación de Obra de Pública mediante el oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-UM-215-2016 del 28 de enero de 2016, tal como se menciona en la nota de bitácora núm. 92 del 28 de enero de 2016.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca envió a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la justificación y aclaración del resultado final núm. 11 en donde emitió varios señalamientos al respecto:

- En la cláusula 11 del contrato celebrado se estableció que mediante convenio modificadorio se podrán pactar modificaciones cuando se trate de los términos relativos al objeto, monto y plazo o vigencia del contrato.
- Esta área auditada manifiesta que los soportes en términos cuantitativos o numéricos del pago de los volúmenes adicionales, quedaron determinados en los generadores correspondientes a las estimaciones núms. 1, 2 y 3, lo cual se incluyó en las notas de bitácora núms. 25, 26, 27, 28 correspondiente a la estimación núm. 1; notas núms. 44, 45, 47 y 48 correspondiente a la estimación núm. 2; y notas núms. 80, 81, 83 y 84 correspondiente a la estimación núm. 3.

- Por lo anterior, se aclara que no existe en las cláusulas del contrato, ni en el modelo económico del mismo un mecanismo de control puntual para que mediante una memoria de cálculo se soportara en términos cuantitativos y numéricos el pago de los volúmenes adicionales, de igual forma, no existe normatividad alguna en la materia que se indique que se debe cumplir o efectuar lo señalado por el auditor. Sin embargo, la residencia de obra como área ejecutora, revisó, cotejó y concilió en su momento con los cálculos de los volúmenes elaborados por la misma, los cuales se proporcionan como anexo, para que posteriormente el contratista los presentara para su autorización.
- Por otra parte, la residencia de obra elaboró durante la ejecución del contrato la adecuación de partidas correspondiente, relativo a los conceptos y cantidades de obra del contrato núm. DCPA-OP-SCP-GSAL-L-16-15, dicha adecuación general de volúmenes se determinó mediante la Tabla Anexo "C-1" y la Tabla de "partidas con aumento en volumen de obra".
- En este orden de ideas, dentro de lo señalado en la cláusula 11 del contrato en mención, así como la normativa en la materia, no existe la figura del Convenio de Adecuación de Volúmenes que señala la auditoría.
- Por todo lo ya manifestado, se aclara y justifica que esta residencia de obra como área auditada, en ningún momento actuó o realizó acciones que denotaran falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, no obstante que presentó la memoria de cálculo cuyo soporte documental consistió en la medición de los volúmenes adicionales de las partidas como resultado de la diferencia entre el volumen total menos el volumen contratado que fueron pagados en las estimaciones núms.1, 2 y 3, y en donde se plasmaron las operaciones aritméticas para los conceptos que tuvieron estos volúmenes en mención, y que guardan congruencia con los volúmenes pagados en las citadas estimaciones, y la justificación de que no se elaboró un convenio de adecuación de volúmenes debido a que no está previsto dentro de la normatividad de Petróleos Mexicanos, los diagnósticos operativos no están debidamente soportados y autorizados.

15-6-90T9M-04-0525-01-008 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable, antes de que se efectúe el pago de volúmenes adicionales, cuente con los soportes y autorizaciones correspondientes, a fin de evitar pagos improcedentes.

15-6-90T9M-04-0525-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 56,214,357.26 pesos (cincuenta y seis millones doscientos catorce mil trescientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.), debido a que pagó volúmenes adicionales sin contar con soportes y autorizaciones correspondientes. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-90T9N-04-0525-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron volúmenes adicionales con cargo en el contrato de obra pública núm. DCPA-OP-SCP-GSAL-L-16-15 sin contar con los soportes y autorizaciones correspondientes de los diagnósticos operativos.

12. En la revisión del contrato núm. DCPA-OP-SCP-GSAL-L-16-15, cuyo objeto fue el mantenimiento y restauración del convertidor 1-D de la planta Catalítica “FCC” de la Refinería “Ing. Antonio M. Amor”, en Salamanca, Gto., con un monto contractual de 119,787.7 miles de pesos y al amparo del cual se lleva a cabo el trámite para formalizar el convenio CP-1 por volúmenes y conceptos de trabajos no previstos con ampliación del monto por 111,195.5 miles de pesos, que representa un incremento de 92.8% del monto original, de acuerdo con la información proporcionada en el dictamen técnico de justificación del 27 de noviembre de 2015 para tramitar el convenio, se observó que se pretende realizar el pago de 69,882.0 miles de pesos por volúmenes adicionales y de 55,259.7 miles de pesos por trabajos extraordinarios sin contar con los soportes y autorizaciones correspondientes que avalen volúmenes, rendimientos y precios extraordinarios, lo que denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la entidad fiscalizada.

(Miles de pesos)	
Redistribución de montos para el convenio modificadorio CP-1	
Monto original del contrato	119,787.7
Importe de volúmenes de trabajo no previstos	69,882.0
Importe de conceptos de trabajo no previstos	55,259.7
Importe de volúmenes que se reducen	-8,592.0
Importe de conceptos que se cancelan	-5,354.2
Ampliación solicitada por convenio	111,195.5
Monto del contrato modificado	230,983.2

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería “Ing. Antonio m. Amor”, en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en el contrato núm. DCPA-OP-SCP-GSAL-L-16-15 proporcionada por la entidad fiscalizada.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que la documentación soporte que avalan los volúmenes adicionales y precios extraordinarios que conforman el trámite para la revisión y formalización del convenio CP-1 por volúmenes y conceptos de trabajo no previstos en el

contrato núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15 con incremento al monto, se anexaron en el oficio emitido al Área de Contratación de Obra Pública con núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-UM-215-2016 del 28 de enero de 2016. Asimismo, se adjunta documentación relativa a los rendimientos de la mano de obra de las partidas extraordinarias. Adicionalmente, se envió información complementaria para la revisión de los precios y rendimientos por conceptos extraordinarios al Área de Contratación de Obra Pública mediante oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-UM-1346-2016 del 22 de junio de 2016. Asimismo, la documentación soporte de los precios extraordinarios aún se encuentran en etapa de revisión por parte de la Subgerencia de Costos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca envió a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la justificación y aclaración del resultado final núm. 12 en donde emitió varios señalamientos al respecto:

- Con relación a lo señalado en el sentido de que los generadores de los conceptos extraordinarios en donde se señala que la determinación de los volúmenes están elaborados por la contratista y no por la entidad fiscalizada, esta área auditada manifiesta que no se encuentra en ningún documento normativo que indique que se debe cumplir eso. Sin embargo, el Procedimiento Administrativo Institucional para Elaboración y Trámite de Generadores de Obra, establece que el área responsable de la elaboración, firma y entrega a la supervisión de los números generadores, es la contratista.
- La residencia de obra, como área exclusivamente ejecutora, proporcionó los cálculos de los volúmenes elaborados por la misma con los cuales se revisó y concilió las cantidades de volúmenes adicionales que se determinaron en los generadores de obra, que acompañaron las estimaciones núms. 1, 2 y 3.
- El área auditada manifestó que todos los volúmenes adicionales que se ejecutaron durante los trabajos están incluidos en el monto de los 69,881.9 miles de pesos y adicionalmente se presenta como anexo un concentrado de estimaciones y desglose de partidas.
- La entidad fiscalizada aclara que las autorizaciones correspondientes a las modificaciones por volúmenes y conceptos de trabajo no previstos con incremento al monto fueron autorizados por los firmantes que aparecen en las minutas núms. RIAMA-UM-SPS-DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15-001 del 11 de agosto de 2015 y UM-SPS-DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-16-15-01 del 5 de noviembre de 2015. Esta segunda minuta del 5 de noviembre de 2015 formó parte del soporte documental para iniciar el trámite del convenio CP-1 mediante oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-UM-215-2016 del 28 de enero de 2016, así como la autorización efectuada en la Cédula de Procedencia a Solicitud de Cambio.

- Por todo lo ya manifestado, se aclara y justifica que esa residencia de obra en ningún momento actuó o realizó acciones que denotaran falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que proporcionó la memoria de cálculo de los soportes de los volúmenes adicionales de concurso y los conceptos extraordinarios junto con sus respectivos volúmenes, y las autorizaciones correspondientes mediante las minutas RIAMA-UM-SPS-DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15-001 del 11 de agosto de 2015 y UM-SPS-DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-L-16-15-01 del 5 de noviembre de 2015, los diagnósticos operativos no están debidamente soportados y autorizados, y además existe una inconsistencia en el importe de la ampliación solicitada para este convenio, toda vez que del monto del contrato ya se pagaron por concepto de volúmenes adicionales 56,214.4 miles de pesos quedando pendiente de pago por este rubro 13,275.2 miles de pesos según concentrado de estimaciones y desglose de partidas proporcionado por el área auditada.

15-6-90T9M-04-0525-01-009 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que, antes de que se formalicen convenios adicionales o modificatorios por volúmenes y conceptos de trabajos no previstos en los contratos originales, se cuente con los soportes y autorizaciones correspondientes que avalen los volúmenes y precios extraordinarios correspondientes.

15-6-90T9M-04-0525-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 69,881,982.87 pesos (sesenta y nueve millones ochocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.), debido a que los generadores de los conceptos extraordinarios en donde se señala la determinación de los volúmenes están elaborados por la contratista y no por la entidad fiscalizada, asimismo, no proporcionó la documentación soporte o memoria de cálculo que justifique en términos cuantitativos o numéricos los volúmenes adicionales del contrato. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-90T9N-04-0525-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron una ampliación de monto del contrato de obra pública núm. DCPA-OP-SCP-GSAL-L-16-15 por 111,195.5 miles de pesos, sin haberse considerado 56,214.4 miles de pesos, que ya fueron pagados con el monto del contrato por concepto de volúmenes adicionales, asimismo, los diagnósticos operativos no están debidamente soportados y autorizados.

13. En la revisión de los contratos de obras públicas núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, adjudicados directamente basados en casos fortuitos o de fuerza mayor y que tuvieron por objeto la rehabilitación de los componentes de cambiadores de calor EA-404 A/B/C/D, EA-407 A/B y EA-442 A/B en las plantas

hidrodesulfuradoras de gasolinas núms. 2 y 3, se comprobó que la entidad fiscalizada efectuó una deficiente revisión de las propuestas económicas, puesto que en la comparación de cuatro partidas afines: 5 con 17, 6 con 19, 9 con 4 y 11 con 5, se detectaron diferencias en los precios unitarios, por lo que Pemex Transformación Industrial efectuó pagos con sobrecostos, por un monto de 2,451.2 miles de pesos, por lo que en los contratos mencionados no se garantizó la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ni los recursos autorizados se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

COMPARATIVA DE PARTIDAS SIMILARES ENTRE DOS CONTRATOS ADJUDICADOS DIRECTAMENTE BASADOS EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR DE CONTRATISTAS DIFERENTES
(Miles de pesos)

Contrato núm.	Plazo	Equipo intervenido	Partida núm.	Descripción	Precio unitario	Unidad	Cantidad	Importe	Diferencia
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	28/04/15-11/06/15	EA-442 A/B	5	Prueba hidrostática a cambiador de calor por exterior de tubos del equipo EA-442 A/B.	97.5	pieza	2	195.0	35.8
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15	01/06/15-05/07/15	EA-442 A/B	17	Prueba hidrostática por exterior del haz de tubos del cambiador de calor.	79.6	pieza	2	159.2	
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	28/04/15-11/06/15	EA-442 A/B	6	Prueba hidrostática de hermeticidad a cambiador de calor por exterior de tubo.	74.0	pieza	2	148.0	48.5
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15	01/06/15-05/07/15	EA-442 A/B	19	Prueba hidrostática de hermeticidad a equipo completo del cambiador de calor.	98.3	pieza	2	196.6	
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	28/04/15-11/06/15	EA-404 C/D	9	Desmontaje de haz de tubos del cambiador de calor a una altura de 0 hasta 20 m.	79.6	pieza	2	159.3	38.5
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15	01/06/15-05/07/15	EA-404 C/D	4	Desarmado de componentes.	98.9	pieza	2	197.8	
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	28/04/15-11/06/15	EA-404 C/D	11	Reentubado de haz de tubos para cambiador de calor, incluye el desmantelamiento.	513.4	pieza	2	1,026.8	2,328.3
DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15	01/06/15-05/07/15	EA-404 C/D	5	Reentubado de haz de tubos del cambiador de calor denominado EA-404 C/D.	1,677.6	pieza	2	3,355.1	
								Suma	2,451.1

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio m: Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada en base a los Contratos de obras públicas núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que en marzo de 2015 y al amparo del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 se ordenó la fabricación total de los cambiadores EA-442 A/B suministrando todos los materiales el contratista y utilizando Tubing de acero al carbón de 3/4" de diámetro. Posteriormente, en mayo de 2015 los cambiadores de calor EA-442 A/B sufrieron perforación en sus tubos originada por la corrosión motivada por la

presencia de altos contenidos de cloruros en el crudo recibidos en la refinería, por lo que mediante el contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15 se ordenó únicamente limpieza, taponamiento de tubos rotos y pruebas, por lo que no existen pagos por sobrecostos ya que se trata de dos eventos diferentes y con alcances diferentes, motivados por la presencia de cloruros, contenidos en el producto que manejan los citados cambiadores.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca señaló que en el análisis de la partida núm. 6, se incluye suministro de todos los materiales para realizar las pruebas de hermeticidad de los cambiadores como equipos completos, y los trabajos se realizaron en el taller de la contratista a nivel de piso; mientras que para el análisis de la partida núm. 19, no se incluye el suministro de los materiales para realizar las pruebas de hermeticidad a equipos completos, ya que aún estaban en buenas condiciones empaques y tornillería, además los trabajos de desarmado y armado de los haz de tubos se realizaron en el interior de la planta HDS-RR3 a 10 metros de altura, se realizaron las pruebas necesarias en varias ocasiones lo cual implicó tiempos mayores de utilización de la grúa y equipos y menores rendimientos de personal. Para el análisis de la partida núm. 9 se consideró el desmontaje del haz de tubos en donde estos trabajos se realizaron en el sitio donde se ubican los cambiadores en el interior de la planta HDS-RR2; y para la partida núm. 4, se considera el desarmado de componentes, que incluye el haz de tubos de los cambiadores, en donde estos trabajos se realizaron en el sitio donde se ubican los cambiadores en el interior de la planta HDS-RR2. En el análisis de precio unitario presentado en la partida núm. 9, se incluye un costo horario del extractor de haz de tubos en \$42.18 el cual es demasiado bajo con respecto al mercado; mientras que ese mismo costo horario en el precio unitario de la partida núm. 4 es de 1.9 miles de pesos que es un costo que prevalece en el mercado. De tal forma que, si en la partida núm. 9 del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 se ajusta al costo horario real de 1.9 miles de pesos, resulta un costo directo de 80.7 miles de pesos que es muy similar al costo directo de 75.3 miles de pesos de la partida núm. 4 del contrato núm. CPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15. De acuerdo al alcance de la partida núm. 11 del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15, se consideró el suministro de tubos en material de tipo SA-179 cuyo precio es de 0.6 miles de pesos; mientras que para la partida 5 del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15 se considera el suministro de tubos en material tipo SA-213-T9 con un precio de 2.5 miles de pesos. Como se puede apreciar no existen sobrecostos en estas últimas dos partidas que se comparan, ya que en el contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 se instalan tubos de acero al carbón, cuyo costo es cinco veces más barato que los tubos de material de aleación correspondiente al contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que señaló que en el análisis de la partida núm. 6, se incluyó el suministro de todos los materiales para realizar las pruebas de hermeticidad de los cambiadores como equipos completos, y los trabajos se realizaron en el taller de la contratista a nivel de piso; mientras que para el análisis de la partida núm. 19, no se incluyó el suministro de los materiales para realizar las pruebas de hermeticidad a equipos completos, ya que aún

estaban en buenas condiciones empaques y tornillería, que además los trabajos de desarmado y armado de los haces de tubos se realizaron en el interior de la planta HDS-RR3 a 10 metros de altura, en donde se realizaron las pruebas necesarias en varias ocasiones lo cual implicó tiempos mayores de utilización de la grúa. Mientras que para el análisis de la partida núm. 9, se incluye un costo horario del extractor de haz de tubos en \$42.18 el cual es demasiado bajo con respecto al mercado; mientras que ese mismo costo horario en el precio unitario de la partida núm. 4 es de 1.9 miles de pesos que es un costo que prevalece en el mercado. De tal forma que, si en la partida núm. 9 del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 se ajusta al costo horario real de 1.9 miles de pesos, resulta un costo directo de 80.7 miles de pesos que es muy similar al costo directo de 75.3 miles de pesos de la partida núm. 4 del contrato núm. CPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15. De acuerdo al alcance de la partida núm. 11 del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15, se consideró el suministro de tubos en material de tipo SA-179 cuyo precio es de 0.6 miles de pesos; mientras que para la partida 5 del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15 se considera el suministro de tubos en material tipo SA-213-T9 con un precio de 2.5 miles de pesos. Como se puede apreciar no existen sobrecostos en estas últimas dos partidas que se comparan, ya que en el contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 se instalan tubos de acero al carbón, cuyo costo es cinco veces más barato que los tubos de material de aleación correspondiente al contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15. De esto se desprende que el precio del tubo de aleación acero-ferro del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15 es 4.4 veces más caro que el tubo de acero bajo en carbono del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15.

14. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, adjudicados directamente basados en casos fortuitos o de fuerza mayor y que tuvieron por objeto la rehabilitación de componentes de cambiadores de calor EA-404 A/B/C/D, EA-407 A/B y EA-442 A/B en las plantas hidrodesulfuradoras de gasolinas núms. 2 y 3, se constató que en el acta circunstanciada núm. AC-GDD-280415 elaborada el 28 de abril de 2015 se estableció que dichos componentes de cambiadores de calor de las plantas mencionadas fueron intervenidos previamente; al respecto, se comprobó que los componentes de los cambiadores de calor EA-407 A/B se rehabilitaron en dos ocasiones; y los cambiadores EA-404 C/D y EA-442 A/B en tres ocasiones; y en la revisión de los plazos de ejecución de ambos contratos se detectó un traslape de las actividades para la rehabilitación de los mismos equipos del 1 al 11 de junio de 2015, lo que denota que la entidad fiscalizada pagó hasta en tres ocasiones los trabajos de rehabilitación de los equipos referidos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que los cambiadores de calor EA-404 A/B/C/D, EA-407 A/B y EA-442 A/B fueron intervenidos por primera vez por personal de mantenimiento de la Refinería cuyos hallazgos se plasmaron en el acta circunstanciada núm. AC-GDD-080115 del 8 de enero de 2015. En consecuencia a estos hallazgos, se dio la instrucción de la fabricación y entubado de los cambiadores mencionados, cuyos trabajos se efectuaron en los meses de enero a marzo de 2015 y que se ejecutaron mediante el contrato núm. DCPA-OP-

RSAL-SP-GSAL-A-9-15. Mediante el acta circunstanciada núm. AC-GDD-280415 del 28 de abril de 2015 se detectan nuevos hallazgos que se ratifican en el acta circunstanciada núm. AC-GDD-010615 del 1 de junio de 2015, que dio pie a los trabajos ejecutados al amparo del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15. El traslape que se observa entre los dos contratos no existió, ya que los trabajos del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 se ejecutaron realmente durante los meses de enero a marzo del 2015. Asimismo, el pago fue realizado solamente en los dos contratos que se mencionan y la primera intervención la hizo personal de Pemex. Los contratos señalados se ejecutaron debido a la presencia de altos contenidos de cloruros en el crudo recibidos a este centro de trabajo y como esta causa no es imputable a los contratistas, no puede hacerse efectiva la garantía de calidad y vicios ocultos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca envió el reporte de campo núm. 132-SAN-A3/2014 del 17 de octubre de 2014, en donde personal de la Refinería de Salamanca intervino los cambiadores de calor EA-442 A/B. El traslape que observa la entidad auditora se debió a la regularización del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15, ya que se autorizó la solicitud de pedido hasta el 29 de abril de 2015 y se dio inicio al trámite del contrato el 14 de mayo de 2015 mediante oficio núm. PXR-SP-RIAMA-UM-SPM-0707-2015 del 14 de mayo de 2015. Los trabajos se ejecutaron realmente durante los meses de enero a marzo de 2015, para ello se envían copias de actas de prueba de los equipos. En los contratos señalados que se llevaron a cabo se manifiesta que no existen pagos dobles o triples, ya que se trata de eventos diferentes, en tiempos diferentes y con alcances diferentes, motivados por la presencia de altos contenidos de cloruros en el crudo recibidos en este centro de trabajo. Debido a las causas que originaron las diversas intervenciones y fallas de los cambiadores de calor motivadas por la presencia de cloruros en el crudo que se procesó en la Refinería de Salamanca, esta causal no es imputable a las contratistas, por lo que no puede hacerse efectiva la fianza de calidad y vicios ocultos de los contratos suscritos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que proporcionó el reporte de campo núm. 132-SAN-A3/2014 del 17 de octubre de 2014 en donde personal de la Refinería de Salamanca intervino los cambiadores de calor EA-442 A/B; que en los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15 no existieron pagos dobles o triples, debido a que las reparaciones se debieron por la presencia de altos contenidos de cloruros en el crudo recibidos en ese centro de trabajo; y que debido a las causas que originaron las diversas intervenciones y fallas de los cambiadores de calor motivadas por la presencia de cloruros en el crudo que se procesó en la Refinería de Salamanca, esta no se tipifica como una causal imputable a las contratistas por lo que no procede la fianza de calidad y vicios ocultos de los contratos suscritos; que la entidad señaló que el traslape se debió a la regularización del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 toda vez que su respectiva solicitud de pedido se autorizó hasta el 29 de abril de 2015, que los trabajos se ejecutaron realmente durante los meses de enero a marzo de 2015 conforme a copias de actas de prueba de los equipos, sin embargo, se tiene evidencia que en los documentos relativos a la nota núm. 1 de

la bitácora electrónica y el oficio núm. DCPA-SPA-GCPR-SCEP-RSAL-OP-691-2015 del 28 de abril de 2015 el inicio de los trabajos fue a partir del 28 de abril de 2015; y que mediante el acta de entrega-recepción del 27 de julio de 2015 y el acta finiquito del 26 de agosto de 2015, se habla de una fecha de inicio y terminación real del 28 de abril al 11 de junio de 2015, por lo tanto se ratifica el traslape en los primeros once días del mes de junio de 2015 entre los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15.

15-6-90T9M-04-0525-01-010 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que no existan traslapes en las actividades de rehabilitación de los equipos que se paguen con cargo en diferentes contratos.

15. Con la revisión del acta circunstanciada núm. AC-GDD-010615 elaborada el 1 de junio de 2015 se constató que la entidad fiscalizada declaró diversos trabajos y servicios derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor y relacionó a los contratistas o los proveedores que los llevarían a cabo en la refinería de Salamanca, Guanajuato, sin que justificara la emisión de las licitaciones públicas correspondientes, como se muestra en la tabla siguiente

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

CONTRATISTAS QUE APARECEN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚM. AC-GDD-010615 DEL 1 DE JUNIO DE 2015
(Miles de pesos)

Solicitud núm.	Contrato núm.	Contratista / proveedor	Trabajos por realizar	Monto
RSAL-16215-GSAL-173	DCPA-OP-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15	Nobyl Der International, S.A. de C.V.	Trabajos de emergencia para servicio de inspección mediante ensayos no destructivos de corrientes Eddy en tubería de cambiadores de calor de la planta hidrodesulfuradora núm. 2 HDS-2, y de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolina núm. 3 HDS-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto.	298.6
RSAL-16215-GSAL-172	DCPA-OP-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	Trabajos de emergencia para réplicas metalográficas en tubería y equipos de las plantas HDS-2, HDS-3, RR-2, RR-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto.	611.9
RSAL-21515-GSAL-280	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15	Constructora Atzco, S.A. de C.V.	Trabajos de emergencia para rehabilitación de haz de tubos de los cambiadores de calor EA-401 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto.	11,497.5
RSAL-15515-GSAL-275	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15	Trekant Grupo Industrial, S.A. de C.V.	Trabajos de emergencia para rehabilitación de torres 575-DC-1, 575-FA-3 y 550-DA-1 de la planta Reformadora de Gasolinas núm. 3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto.	4,308.3
RSAL-13415-GSAL-244	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15	Equipos Industriales del Golfo, S.A. de C.V.	Trabajos de emergencia para rehabilitación de haz de tubos de los cambiadores de calor EA-401 C/D de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto.	8,960.0
RSAL-1415-GSAL-234	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15	SINER Servicios de Ingeniería Especializada, S.A. de C.V.	Trabajos de emergencia para rehabilitación de haz de tubos de relevo de cambiadores EA-404 C/D de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 2 "HDS-2" y cambiadores EA-442 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 3 "HDS-3" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto.	5,051.0
RSAL-21415-GSAL-251	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15	Consorcio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	Trabajos de emergencia para intervención de soloaires 7E-2 A/B/C/D de la planta Hidrodesulfuradora de Kerosina "U-7" de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto.	7,496.7
RSAL-16215-GSAL-174	DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15	Restauraciones y Servicios Industriales El Águila, S.A. de C.V.	Trabajos de emergencia de servicio de inspección mediante ensayos no destructivos en líneas y equipos afectados por cloruros de las plantas HDS-2 y HDS-3 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto.	1,976.4

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., tabla elaborada en base al Acta circunstanciada núm. AC-GDD-010615 de fecha 1 de junio de 2015.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, mediante el acta circunstanciada núm. AC-GDD-010615 del 1 de junio de 2015 se declararon trabajos derivados de caso fortuito y de fuerza mayor,

relacionando las contratistas y/o proveedores que llevarían a cabo dichos trabajos en la refinería. Asimismo, en el rubro de hechos del acta en comento se señalan las situaciones imprevistas consistentes en fugas internas de hidrocarburos (gasolina amarga y gas LP) en diferentes equipos y tuberías de proceso en las plantas Hidrodesulfuradora de Gasolinas 2 (HDS-RR-2), Hidrodesulfuradora de Gasolinas 3 (HDS-RR-3) e Hidrodesulfuradora de Kerosina (U-7), lo cual se detectó por medio de pruebas de explosividad realizadas en los drenajes y tuberías de las plantas, dichas fugas fueron ocasionadas por la presencia de altas concentraciones de cloruros orgánicos en el crudo enviado a la refinería, lo cual puso en peligro las instalaciones y seguridad del personal que labora en las plantas.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-218-2016 del 11 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad envió el oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GOSP-34-2016 del 21 de enero de 2016 emitido por la Subdirección de Producción de Petrolíferos mediante el cual se señalan las causas de las fallas de los equipos motivadas por la presencia de cloruros en el crudo que se procesó en la Refinería de Salamanca.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se acreditó mediante el oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GOSP-34-2016 del 21 de enero de 2016 el incidente de las fallas en los equipos originada por la presencia de altos contenidos de cloruros orgánicos en el crudo que procesa la Refinería de Salamanca, que motivaron la ejecución de los trabajos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor para los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-65-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-19-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-18-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-27-15, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15 y DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15 señalados en el Acta Circunstanciada núm. AC-GDD-010615 celebrada el 1 de junio de 2015.

16. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15, adjudicado directamente con base en el supuesto de excepción a la licitación pública caso fortuito o de fuerza mayor y cuyo objeto fue la rehabilitación de componentes de los cambiadores de calor EA-404 A/B/C/D y EA-407 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 2 (HDS-2) y EA-442 A/B de la planta Hidrodesulfuradora de Gasolinas núm. 3 (HDS-3), en la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., se constató que en los formatos de las matrices de precios unitarios presentados por la contratista se indica que derivan del concurso núm. RSAL-16215-GSAL-170, con una duración de 200 días naturales, comprendidos del 3 de octubre de 2014 al 20 de abril de 2015, no obstante que en el contrato se estipula que es una adjudicación directa con duración de 45 días, del 28 de abril al 11 de junio de 2015, lo que denota una revisión deficiente de la propuesta económica por parte de la entidad fiscalizada, en virtud de que no verificó que los precios presentados por la contratista guardaran relación con los trabajos que se habrían de realizar.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó

información complementaria y señalo que, el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que en la propuesta técnica y económica de la contratista se señala el número de la solicitud elaborada para generar el contrato, por lo cual no se anota el número de contrato; asimismo, mediante oficio núm. DCPA-SPA-GCPR-SCEP-RSAL-OP-691-2015 del 28 de abril de 2015, el Área de Contratación de Obra Pública de la Refinería “Ing. Antonio M. Amor” notificó al contratista que el inicio de los trabajos de la solicitud núm. RSAL-16215-GSAL-170-15 sería a partir de ese día (28 de abril de 2015).

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que el núm. de concurso RSAL-16215-GSAL-170 que aparece en los precios unitarios del contratista, es el correspondiente a la solicitud de autorización para el contrato de obra por caso fortuito o fuerza mayor, no se justificó la duración de los 200 días naturales del 3 de octubre de 2014 al 20 de abril de 2015, toda vez que el plazo del contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 cuya solicitud de autorización es la núm. RSAL-16215-GSAL-170, fue del 28 de abril al 11 de junio de 2015; asimismo, mediante oficio núm. DCPA-SPA-GCPR-SCEP-RSAL-OP-691-2015 del 28 de abril de 2015 se confirmó que los trabajos iniciaron el 28 de abril de 2015, toda vez que el Área de Contratación de Obra Pública de la Refinería “Ing. Antonio M. Amor” notificó al contratista indicándole que tendría que iniciarlos trabajos para ese día, y finalmente no se justificó como se llevó a cabo la revisión de los rendimientos de la mano de obra y los equipos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1601/2016 del 17 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DGTRI-DP-SPP-GRIAMA-AA-041-2016 del 14 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de la Refinería de Salamanca envió a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la justificación y aclaración del resultado final núm. 16 en donde señaló por un lado que, la contratista cometió el error de no corregir los encabezados de sus precios unitarios de acuerdo al periodo contractual y que considera como fecha de inicio de obra el 3 de octubre de 2014 y fin de obra el 20 de abril de 2015, lo que automáticamente el sistema de precios unitarios le computa 200 días. Por otro lado, la revisión de los rendimientos de la mano de obra y equipos fueron evaluados en función de la observación de los tiempos que la contratista se llevó en realizar cada una de las actividades contratadas, ya sea en su taller como en campo. Cabe hacer notar que cuando los trabajos se realizan en taller los tiempos de la grúa son menores, que cuando la actividad se realiza en campo dada las dificultades de acceso y trámites de permiso de trabajo.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que señaló que la contratista cometió el error de no corregir los encabezados de sus precios unitarios de acuerdo al periodo contractual, considerando como fecha de inicio el 3 de octubre de 2014 y como término el 20 de abril de 2015 lo que automáticamente su sistema de precios unitarios le calculó 200 días, y que la revisión de los rendimientos de la mano de obra y equipos fueron evaluados en función de la observación de los tiempos que la contratista se llevó en realizar cada una de las actividades contratadas, ya sea en su taller como en campo, se ratifica la deficiente revisión de la propuesta económica por parte de la entidad fiscalizada, ya que no verificó que las fechas de inicio y término de los trabajos señalados en los precios unitarios presentados por la contratista, guardaran relación con las fechas y plazo contractuales de los trabajos

correspondientes al contrato núm. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15. Asimismo, no se proporcionó el soporte documental relativo al rendimiento de la mano de obra y los equipos que, según la entidad fiscalizada, fueron evaluados en función de la observación de los tiempos que la contratista se llevó en realizar cada una de las actividades tanto en su taller como en campo.

15-6-90T9M-04-0525-01-011 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos o mecanismos de control y supervisión necesarios que le permitan comprobar que la unidad administrativa responsable de revisar las propuestas económicas por parte de la entidad fiscalizada se cerciore de que los precios presentados por las contratistas guarden relación con los trabajos que se habrían de ejecutar, con objeto de garantizar transparencia en el tipo de contrataciones y de asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-9-90T9N-04-0525-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los precios presentados por la contratista guardaran relación con los trabajos que habría de realizar, debido a una deficiente revisión de la propuesta económica por parte de la entidad fiscalizada puesto que los rendimientos de la mano de obra y de los equipos como los periodos de ejecución señalados en las matrices de precios unitarios no coinciden con el plazo señalado en el contrato de obra pública núm. DCPA-OP-RSAL-GSAL-A-9-15 adjudicado directamente, lo cual afecta los rendimientos mencionados.

17. Con la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15, asignados mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa con base en los supuestos de excepción a la licitación pública de casos fortuitos o de fuerza mayor, se verificó que la entidad fiscalizada aplicó diferentes salarios reales en las categorías de cabo, ayudante de especialista, operario 1a. y operario especialista para contratos asignados a la misma contratista, por lo que realizó una revisión deficiente de las propuestas económicas, toda vez que no efectuó el mercadeo de los costos de la mano de obra en los citados contratos. Por lo anterior la entidad fiscalizada no garantizó la obtención de las mejores condiciones disponibles para el estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos autorizados, puesto que se efectuaron pagos con sobrecosto por 264.1, 381.8, 564.4 y 1,111.5 miles de pesos, que ascendieron a un total de 2,321.8 miles de pesos.

COMPARATIVA DE SALARIOS REALES PARA LA CATEGORÍA DE CABO EN CONTRATOS ADJUDICADOS A UNA MISMA

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

CONTRATISTA (Miles de pesos)									
Modalidad de contratación	Contrato núm.	Categoría	Unidad	Cantidad	SR	Importe	SRA	Importe ajustado	Diferencia
LPN	DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14	Cabo	Jor.	444.5	0.92	408.7	0.92	408.7	0.00
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14	Cabo	Jor.	58.9	2.4	140.1	0.92	54.1	86.0
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	Cabo	Jor.	246.0	1.4	333.2	0.92	226.2	106.9
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15	Cabo	Jor.	159.9	1.4	218.3	0.92	147.1	71.2
								Suma	264.1

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los Contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Jor. Jornada.

AD/CFFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

SR. Salario real.

SRA. Salario real ajustado.

COMPARATIVA DE SALARIOS REALES PARA LA CATEGORÍA DEL AYUDANTE DE ESPECIALISTA EN CONTRATOS ADJUDICADOS A UNA MISMA CONTRATISTA
(Miles de pesos)

Modalidad de contratación	Contrato núm.	Categoría	Unidad	Cantidad	SR	Importe	SRA	Importe ajustado	Diferencia
LPN	DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14	Ayudante de especialista	Jor.	2,256.2	0.47	1,053.2	0.47	1,053.2	0.00
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14	Ayudante de especialista	Jor.	269.6	0.86	232.8	0.47	125.9	107.0
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	Ayudante de especialista	Jor.	1,545.6	0.58	885.7	0.47	721.5	164.2
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15	Ayudante de especialista	Jor.	999.7	0.58	577.3	0.47	466.6	110.6
								Suma	381.8

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los Contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Jor. Jornada.

AD/CFFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

SR. Salario real.

SRA. Salario real ajustado.

COMPARATIVA DE SALARIOS REALES PARA LA CATEGORÍA DEL OPERARIO 1A EN CONTRATOS ADJUDICADOS A UNA MISMA CONTRATISTA
(Miles de pesos)

Modalidad de contratación	Contrato núm.	Categoría	Unidad	Cantidad	SR	Importe	SRA	Importe ajustado	Diferencia
LPN	DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14	Operario 1a.	Jor.	2,541.2	0.53	1,358.8	0.53	1,358.8	0.00
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14	Operario 1a.	Jor.	314.4	1.21	379.2	0.53	168.1	211.1
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	Operario 1a.	Jor.	962.7	0.73	699.8	0.53	514.8	185.0
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15	Operario 1a.	Jor.	850.7	0.73	623.1	0.53	454.9	168.3
								Suma	564.4

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los Contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Jor. Jornada.

AD/CFFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

SR. Salario real.

SRA. Salario real ajustado.

COMPARATIVA DE SALARIOS REALES PARA LA CATEGORÍA DEL OPERARIO ESPECIALISTA EN CONTRATOS ADJUDICADOS A UNA MISMA CONTRATISTA
(Miles de pesos)

Modalidad de contratación	Contrato núm.	Categoría	Unidad	Cantidad	SR	Importe	SRA	Importe ajustado	Diferencia
LPN	DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14	Operario especialista	Jor.	1,562.72	0.69	1,083.2	0.69	1,083.2	0.00
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14	Operario especialista	Jor.	258.24	1.8	463.0	0.69	179.0	284.0
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15	Operario especialista	Jor.	1,478.24	1.0	1,508.2	0.69	1,024.6	483.5
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15	Operario especialista	Jor.	1,026.93	1.0	1,055.8	0.69	711.8	344.0
								Suma	1,111.5

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los Contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Jor. Jornada.

AD/CFFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

SR. Salario real.

SRA. Salario real ajustado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, mediante oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-418-2016 del 18 de octubre de 2016, el Encargado del Despacho del Área de Contratación de Obra Pública, indicó que no había forma alguna de llevar a cabo la comparativa de salarios con el contrato núm. DCPA-OP-SCP-GSAL-L-8-14, puesto que este proceso de contratación lo llevó a cabo a nivel central la Subgerencia de Contratos en Producción. Aunado a ello, el proceso licitatorio del contrato L-8-14 y el proceso de adjudicación directa de los contratos A-9-15 y A-23-15 aun tratándose de la misma contratista, son condiciones de trabajo distintas, una es en un área abierta con programa de ejecución definido desde el proceso concursal, mientras que los otros son derivados de emergencias donde la respuesta debe ser inmediata y los tiempos exigidos son más cortos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-218-2016 del 11 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad informó que la legislación laboral permite a las empresas aplicar diferentes salarios entre pares que tienen la misma función, motivado en: mayor antigüedad, eficiencia capacidad de producción, rendimiento responsabilidad especialidad del trabajo, u otras razones. Del mismo modo se aclara que la evaluación económica no se realizó por mercadeo o comparación de salarios ya que para ello se cuenta con el Formato DE-3, así como su Instructivo de llenado solicitados en las bases de concurso para la Licitación, Invitación y Adjudicación, además se aclara que la evaluación se realizó utilizando el método binario cumple o no cumple.

También se describe que el Método de Evaluación Económica utilizado para los casos de Licitación, Invitación y Adjudicación, donde cada uno de los Anexos (DE-1 a DE-13) debe de ser coincidentes para que la propuesta sea solvente. Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante adjudicará el contrato al licitante cuya propuesta resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación establecidos en estas bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más propuestas son solventes por que reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a la propuesta que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Al respecto, el método de evaluación económica no se realizó por mercadeo o comparación, sin embargo, este criterio debe de actualizarse en función de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación en la que puede apoyarse la entidad fiscalizada, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio para Petróleos Mexicanos. En ese tenor, mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-536-2016 del 10 de Noviembre de 2016, el Área de Contratación de Obra Pública de la Refinería de Salamanca, adscrita a la Subgerencia de Contratación para Producción, inició

acciones inmediatas en la elaboración de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación, tomando como referencia contratos celebrados en el 2014, 2015 y 2016, que finalmente servirá a la Refinería de Salamanca como referencia más no limitativa para la adjudicación de un proceso de contratación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que se acreditó mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-536-2016 del 10 de Noviembre de 2016 que se están llevando las gestiones correspondientes en donde el Área de Contratación de Obra Pública de la Refinería de Salamanca, adscrita a la Subgerencia de Contratación para Producción, inició acciones inmediatas en la elaboración de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación, tomando como referencia contratos celebrados en el 2014, 2015 y 2016, que servirá a la Refinería de Salamanca como referencia para la adjudicación de los contratos, y cuya finalidad sea garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio para Petróleos Mexicanos, sin embargo, no se realizó un mercadeo de los salarios de la mano de obra.

15-6-90T9M-04-0525-01-012 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que la unidad administrativa responsable de evaluar las propuestas que presenten los licitantes para la adjudicación de contratos, las revise eficientemente y aplique los mismos criterios de evaluación en cuanto a precio de los salarios reales de todas las categorías, con objeto de garantizar transparencia en su asignación y la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-9-90T9N-04-0525-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron diferentes salarios reales en las categorías de cabo, ayudante de especialista, operario 1a. y operario especialista en los contratos núms. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-8-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-18-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-9-15 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-23-15 asignados a la misma contratista, por lo que se realizó una deficiente revisión de las propuestas económicas, debido a que no efectuó el mercadeo de los costos de la mano de obra en los citados contratos.

18. Con la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15, adjudicados mediante invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa con base en el supuesto de excepción a la licitación pública de caso fortuito o de fuerza mayor, se comprobó que la entidad fiscalizada aplicó diferentes salarios reales en las categorías de cabo y ayudante de operario (ayudante especialista) para contratos asignados a la misma contratista, por lo que realizó una deficiente revisión de las propuestas económicas, toda vez que no se efectuó el mercadeo de los costos de la mano de obra en los citados contratos. Por lo anterior la entidad fiscalizada no garantizó la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos autorizados.

COMPARATIVA DE SALARIOS REALES PARA LA CATEGORÍA DE CABO EN CONTRATOS ADJUDICADOS A UNA MISMA
CONTRATISTA (Miles de pesos)

Modalidad de contratación	Contrato núm.	Categoría	Unidad	Cantidad	SR	Importe	SRA	Importe ajustado	Diferencia
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14	Cabo	Jor.	95.95	0.58	55.3	0.58	55.3	0.00
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14	Cabo	Jor.	44.36	0.58	25.6	0.58	25.6	0.00
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15	Cabo	Jor.	79.75	1.36	108.5	0.58	46.0	62.5
								Suma	62.5

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los Contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Jor. Jornada.

AD/CFFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

SR. Salario real.

SRA. Salario real ajustado.

COMPARATIVA DE SALARIOS REALES PARA LA CATEGORÍA DE AYUDANTE DE OPERARIO (AYUDANTE ESPECIALISTA) EN
CONTRATOS ADJUDICADOS A UNA MISMA CONTRATISTA
(Miles de pesos)

Modalidad de contratación	Contrato núm.	Categoría	Unidad	Cantidad	SR	Importe	SRA	Importe ajustado	Diferencia
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14	Ayudante de operario	Jor.	1,374.73	0.33	459.3	0.33	459.3	0.00
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14	Ayudante de operario	Jor.	1,330.77	0.33	459.3	0.33	459.3	0.00
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15	Ayudante especialista	Jor.	524.70	0.53	278.5	0.33	175.3	103.2
Suma									103.2

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los Contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Jor. Jornada.

AD/CFFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

SR. Salario real.

SRA. Salario real ajustado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, mediante oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-418-2016 del 18 de octubre de 2016, el Encargado del Despacho del Área de Contratación de Obra Pública, indicó que el proceso de invitación restringida a por lo menos tres personas derivó en los contratos I-19-14 e I-24-14 y que aun tratándose de la misma contratista son condiciones de trabajo distintas, con programas de ejecución definidos desde el proceso concursal y el otro A-22-15 es derivado de una emergencia donde la respuesta debe ser inmediata y los tiempos exigidos son más cortos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-218-2016 del 11 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad informó que la legislación laboral permite a las empresas aplicar diferentes salarios entre pares que tienen la misma función, motivado en: mayor antigüedad, eficiencia capacidad de producción, rendimiento responsabilidad especialidad del trabajo, u otras razones. Del mismo modo se aclara que la evaluación económica no se realizó por mercadeo o comparación de salarios ya que para ello se cuenta con el Formato DE-3, así como su Instructivo de llenado solicitados en las bases de concurso para la Licitación,

Invitación y Adjudicación, además se aclara que la evaluación se realizó utilizando el método binario cumple o no cumple.

También se describe que el Método de Evaluación Económica utilizado para los casos de Licitación, Invitación y Adjudicación, donde cada uno de los Anexos (DE-1 a DE-13) debe de ser coincidentes para que la propuesta sea solvente. Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante adjudicará el contrato al licitante cuya propuesta resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación establecidos en estas bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más propuestas son solventes por que reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a la propuesta que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Al respecto, el método de evaluación económica no se realizó por mercadeo o comparación, sin embargo, este criterio debe de actualizarse en función de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación en la que puede apoyarse la entidad fiscalizada, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio para Petróleos Mexicanos. En ese tenor, mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-536-2016 del 10 de noviembre de 2016, el área de contratación de obra pública de la Refinería de Salamanca, adscrita a la Subgerencia de Contratación para Producción, inició acciones inmediatas en la elaboración de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación, tomando como referencia contratos celebrados en el 2014, 2015 y 2016, que finalmente servirá a la Refinería de Salamanca como referencia más no limitativa para la adjudicación de un proceso de contratación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que se acreditó mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-536-2016 del 10 de noviembre de 2016 que se están llevando las gestiones correspondientes en donde el área de contratación de obra pública de la Refinería de Salamanca, adscrita a la Subgerencia de Contratación para Producción, inició acciones inmediatas en la elaboración de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación, tomando como referencia contratos celebrados en el 2014, 2015 y 2016, que servirá a la Refinería de Salamanca como referencia para la adjudicación de los contratos, y cuya finalidad sea garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio para Petróleos Mexicanos, sin embargo, no se realizó un mercadeo de los salarios de la mano de obra.

15-6-90T9M-04-0525-01-013 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que la unidad administrativa responsable de evaluar las propuestas que presenten los licitantes para la adjudicación de contratos las revise eficientemente y aplique los mismos criterios de evaluación en cuanto a precio de los salarios reales de todas las categorías, con objeto de garantizar transparencia en su asignación y la obtención de las mejores condiciones para el Estado.

15-9-90T9N-04-0525-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron diferentes salarios reales en las categorías de cabo y ayudante de operario (ayudante especialista) en los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-19-14, DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-24-14 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-22-15 asignados a la misma contratista, por lo que realizó una deficiente revisión de las propuestas económicas, debido a que no efectuó el mercadeo de los costos de la mano de obra en los citados contratos.

19. Con la revisión de los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15, adjudicados mediante invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa con base en el supuesto de excepción a la licitación pública de caso fortuito o de fuerza mayor, se constató que la entidad fiscalizada aplicó diferentes salarios reales en las categorías de cabo y ayudante de operario especialista (ayudante especialista) para contratos asignados a la misma contratista, por lo que realizó una revisión deficiente de las propuestas económicas, toda vez que no efectuó el mercadeo de los costos de la mano de obra en los citados contratos. Por lo anterior, la entidad fiscalizada no garantizó la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos autorizados, puesto que se efectuaron pagos con sobrecostos por 10.2 y 53.2 miles de pesos, que ascendieron a un total de 63.4 miles de pesos.

COMPARATIVA DE SALARIOS REALES PARA LA CATEGORÍA DE CABO EN CONTRATOS ADJUDICADOS A UNA MISMA CONTRATISTA
(Miles de pesos)

Modalidad de contratación	Contrato núm.	Categoría	Unidad	Cantidad	SR	Importe	SRA	Importe ajustado	Diferencia
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14	Cabo	Jor.	15.75	1.3	20.7	0.67	10.5	10.2
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15	Cabo	Jor.	21.76	0.67	14.5	0.67	14.5	0.00
								Suma	10.2

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los Contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Jor. Jornada.

AD/CFFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

SR. Salario real.

SRA. Salario real ajustado.

COMPARATIVA DE SALARIOS REALES PARA LA CATEGORÍA DE AYUDANTE DE OPERARIO ESPECIALISTA (AYUDANTE ESPECIALISTA) EN CONTRATOS ADJUDICADOS A UNA MISMA CONTRATISTA

(Miles de pesos)

Modalidad de contratación	Contrato núm.	Categoría	Unidad	Cantidad	SR	Importe	SRA	Importe ajustado	Diferencia
ITP	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14	Ayudante de operario especialista	Jor.	147.69	0.66	97.8	0.3	44.6	53.2
AD/CFFM	DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15	Ayudante especialista	Jor.	245.01	0.3	74.0	0.3	74.0	0.00
Suma									53.2

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los Contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Jor. Jornada.

AD/CFFM. Adjudicación directa derivada de caso fortuito o fuerza mayor.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

SR. Salario real.

SRA. Salario real ajustado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, mediante oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GPCC-SCEP-RSAL-OP-418-2016 del 18 de octubre de 2016, el Encargado del Despacho del Área de Contratación de Obra Pública, indicó que el proceso de invitación restringida a por lo menos tres personas derivó en el contrato I-14-14 y que el proceso de adjudicación directa derivó en el contrato A-39-15, aun tratándose de la misma contratista son condiciones de trabajo distintas, con programa de ejecución definido desde el proceso concursal I-14-14 y el otro A-39-15 es derivado de una emergencia donde la respuesta debe ser inmediata y los tiempos exigidos son más cortos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación toda vez que considera insuficientes las justificaciones proporcionadas por la entidad fiscalizada en relación a las diferencias detectadas en los salarios reales de la mano de obra en los dos contratos I-14-14 y A-39-15 ejecutados en el mismo año y en el mismo lugar, por lo que el criterio de evaluación económica debe actualizarse en función de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación en la que pueda apoyarse la entidad fiscalizada, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio para Petróleos Mexicanos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos

Mexicanos, remitió copia del oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-218-2016 del 11 de noviembre de 2016, con el cual la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad envió a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la justificación y aclaración del resultado final núm. 19 en donde informó que la legislación laboral permite a las empresas aplicar diferentes salarios entre pares que tienen la misma función, motivado en: mayor antigüedad, eficiencia capacidad de producción, rendimiento responsabilidad especialidad del trabajo, u otras razones. Del mismo modo se aclara que la evaluación económica no se realizó por mercadeo o comparación de salarios ya que para ello se cuenta con el Formato DE-3, así como su Instructivo de llenado solicitados en las bases de concurso para la Licitación, Invitación y Adjudicación, además se aclara que la evaluación se realizó utilizando el método binario cumple o no cumple.

También se describe que el Método de Evaluación Económica utilizado para los casos de Licitación, Invitación y Adjudicación, donde cada uno de los Anexos (DE-1 a DE-13) debe de ser coincidentes para que la propuesta sea solvente. Al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante adjudicará el contrato al licitante cuya propuesta resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación establecidos en estas bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más propuestas son solventes por que reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a la propuesta que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Al respecto, el método de evaluación económica no se realizó por mercadeo o comparación, sin embargo, este criterio debe de actualizarse en función de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación en la que puede apoyarse la entidad fiscalizada, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio para Petróleos Mexicanos. En ese tenor, mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-536-2016 del 10 de Noviembre de 2016, el área de contratación de obra pública de la Refinería de Salamanca, adscrita a la Subgerencia de Contratación para Producción, inició acciones inmediatas en la elaboración de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación, tomando como referencia contratos celebrados en el 2014, 2015 y 2016, que finalmente servirá a la Refinería de Salamanca como referencia más no limitativa para la adjudicación de un proceso de contratación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que se acreditó mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SCEP-RSAL-OP-536-2016 del 10 de Noviembre de 2016 que se están llevando las gestiones correspondientes en donde el área de contratación de obra pública de la Refinería de Salamanca, adscrita a la Subgerencia de Contratación para Producción, inició acciones inmediatas en la elaboración de una base de datos de salarios reales para las diferentes modalidades de contratación, tomando como referencia contratos celebrados en el 2014, 2015 y 2016, que servirá a la Refinería de Salamanca como referencia para la adjudicación de los contratos, y cuya finalidad sea garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio para Petróleos Mexicanos, sin embargo, no se realizó un mercadeo de los salarios de la mano de obra.

15-6-90T9M-04-0525-01-014 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que la unidad administrativa responsable de evaluar las propuestas que presenten los licitantes para la adjudicación de contratos las revise eficientemente y aplique los mismos criterios de evaluación en cuanto a precio de los salarios reales de todas las categorías, con objeto de garantizar transparencia en su asignación y la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-9-90T9N-04-0525-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron diferentes salarios reales en las categorías de cabo y ayudante de operario especialista (ayudante especialista) para los contratos núms. DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-I-14-14 y DCPA-OP-RSAL-SP-GSAL-A-39-15 asignados a la misma contratista, por lo que realizó una deficiente revisión de las propuestas económicas, toda vez que no efectuó el mercadeo de los costos de la mano de obra en los citados contratos.

20. Con la revisión de las órdenes de servicio núms. 4500525221 y 4500525374 del contrato abierto núm. 522-CA-4-00690 y de los contratos núms., PXR-SN-RSAL-SP-GSAL-A-49-14, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15 y DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15, formalizados mediante adjudicación directa y adjudicación directa con base en los supuestos de excepción a la licitación pública de casos fortuitos o de fuerza mayor, se constató que la entidad fiscalizada omitió aplicar en ellos la retención del cinco al millar por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos de la Secretaría de la Función por un monto de 228.9 miles de pesos. Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que instruya a quien corresponda para que informe a la ASF los motivos por los cuales no consideró la retención del cinco al millar en los citados contratos y, por consiguiente, no aplicó las retenciones en las estimaciones correspondientes; o, en su caso, acredite documentalmente el reintegro del monto observado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que el Enlace de la Subdirección de Producción de Petrolíferos de Petróleos Mexicanos, indicó que los contratos núms. 4500525221 (522-CA-4-00690), 4500525374 (522-CA-4-00690), PXR-SN-RSAL-SP-GSAL-A-49-14, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15 y DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-75-15 se realizaron al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que señaló que los contratos núms. 4500525221 (522-CA-4-00690), 4500525374 (522-CA-4-00690), PXR-SN-RSAL-SP-GSAL-A-49-14, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-21-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-61-15, DCPA-SN-RSAL-SP-GSAL-A-65-15 y DCPA-SN-

RSAL-SP-GSAL-A-75-15 se realizaron al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público (LAASSP).

21. Con la revisión del estudio de impacto ambiental del Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería “Ing. Antonio M. Amor”, en Salamanca, Gto. se verificó que la entidad fiscalizada no proporcionó los informes del cumplimiento de los términos y condicionantes ni los resultados que obtuvo en la ejecución del Programa de Manejo Ambiental que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional que le autorizó la SEMARNAT mediante el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/02340 del 11 de marzo de 2014, en donde se reflejan todas las acciones propuestas para su seguimiento, monitoreo y evaluación, como fueron la estrategia de: rescate y reubicación de fauna propuesto; de protección y conservación de flora (acciones de reforestación); y de monitoreo atmosférico (protocolo técnico).

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, con la finalidad de dar seguimiento y cumplimiento a la resolución emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT a través de la resolución SGPA/DGIRA/DG/02340 para el Proyecto “Conversión de Residuales”, se presentó el Primer y Segundo Informe Anual de Seguimiento a Términos y Condicionantes del Oficio Resolutivo SGPA/DGIRA/DG/02340 Proyecto “Conversión de Residuales”, Refinería “Ing. Antonio M. Amor”, Salamanca, Guanajuato”, correspondientes al período de mayo de 2014 a marzo de 2015 y de abril de 2015 a marzo de 2016, respectivamente, en los cual se atendieron siete condicionantes para el primer y segundo informe solicitadas por la SEMARNAT, mismo que mediante comunicados PXR-SASIPA-GPA-455-2015 y DGTRI-SDSSISTPA-GPA-219-2016, del 8 de mayo de 2015 y 5 de abril de 2016, fueron entregados a la autoridad competente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF da por atendida la observación.

22. Con la revisión del análisis costo y beneficio del Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería “Ing. Antonio M. Amor”, en Salamanca, Gto., se constató que la entidad fiscalizada no realizó su actualización, debido a los recortes presupuestales que tuvo dicho proyecto en 2015, siendo uno de los riesgos asociados con su ejecución no disponer de recursos financieros suficientes que impidieran la conclusión del proyecto, aunado a que no tiene actualizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su cartera de programas y proyectos de inversión.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, se informó que en los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, donde se señala lo siguiente:

Sección VI, “Del Análisis costo-beneficio”, lineamiento 10, segundo párrafo “El análisis costo-beneficio tendrá una vigencia de tres años a partir del registro en Cartera del programa o proyecto de inversión, plazo que podrá modificarse a consideración de la Unidad de Inversiones”.

Sección X, “Disposiciones Generales”, lineamiento 26 señala:

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y evaluación socioeconómica cuando se modifique el alcance del programa o proyecto de inversión.

Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Variación en el monto total de inversión de conformidad con los siguientes porcentajes.

Monto total de inversión	Porcentaje
Hasta mil millones de pesos.	25%
Superior a los mil millones de pesos y hasta 10 mil millones de pesos.	15%
Superior a 10 mil millones de pesos.	10%

- b) Cuando los proyectos o programas presenten una variación en sus metas físicas del 25 por ciento, respecto de las registradas en la Cartera.
- c) Modificación en el tipo de inversión, cuando el programa o proyecto de inversión presente un cambio, en su totalidad, en la fuente o esquema de financiamiento.
- d) Modificación en el tipo de programa o proyecto de inversión, cuando el programa o proyecto presente un cambio de conformidad con los programas y proyectos de inversión establecidos en la Sección II de los presentes Lineamientos.
- e) Cuando se presente un diferimiento en el inicio de la entrada en operación del programa o proyecto de inversión mayor a tres años.

Conforme a lo anterior y considerando que a la fecha no se ha modificado el alcance del proyecto de inversión, conservando sus metas, el diseño, componentes y las fuentes de financiamiento originales, solo ha sido necesario llevar a cabo la actualización de la información en términos reales sobre erogaciones realizadas que se han reportado a través del PIPP para efectos de seguimiento del ejercicio de dicho proyecto, conforme al lineamiento 30 de la Sección X de los lineamientos.

Se entrega la actualización de la información en términos reales sobre erogaciones realizadas que se reportó en el ejercicio 2015 a través del Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), en el cual se realizan las actividades de programación y presupuestación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF da por atendida la observación, en virtud de que se han estado actualizando los montos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su cartera de programas y proyectos de inversión, en donde se observa que aún no se presenta una

variación del 25% en sus metas físicas, respecto de las registradas en cartera, por lo cual no ha sido necesario modificar su Análisis Costo y Beneficio del proyecto Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca.

23. Con la revisión del convenio específico núm. RPSA00214P, que tuvo por objeto proporcionar servicios de asistencia técnica especializada para el sistema de archivo, control de documentos, topografía, control de proyectos y auxiliares técnicos especialistas para el Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería Ing. Antonio M. Amor e interconexión con el Proyecto “Externo de Cogeneración para el Suministro de Vapor”, en Salamanca, Guanajuato, y que fue adjudicado directamente al Instituto Politécnico Nacional (IPN), se verificó que quedaron inconclusos los trabajos, puesto en el acta de terminación anticipada de los trabajos que la entidad fiscalizada celebró el 31 de julio de 2015 se manifestó que era de interés general del IPN llevar a cabo la terminación anticipada de los trabajos en términos de la cláusula décima quinta del contrato núm. RPSA00214P. Posteriormente, la entidad fiscalizada adjudicó los trabajos y servicios en comento a un organismo que no tuvo capacidad de respuesta adecuada.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió copia del oficio núm. DGTRI-DPROY-SPC-GC-236-2016 del 19 de octubre de 2016 y proporcionó información complementaria y señaló que, la terminación anticipada no se fundó en la incapacidad del Instituto Politécnico Nacional (IPN) de seguir prestando los servicios, ya que estos se venían ejecutando de acuerdo a los requerimientos; en donde fue el IPN quien solicitó la terminación anticipada con fundamento en la cláusula décima quinta del convenio específico.

Asimismo, es importante mencionar que durante el mes de junio de 2015 se presentó una reducción en el presupuesto de Petróleos Mexicanos, y particularmente en el proyecto de Conversión de Residuales de Salamanca, por lo cual Pemex Transformación Industrial no tuvo inconveniente en aceptar la terminación anticipada del IPN, ya que esta serviría para contener el gasto de la empresa para ese año 2015.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que señaló que la terminación anticipada no se fundó porque fuera incapaz el IPN ya que estuvo realizando los trabajos conforme a los requerimientos establecidos, se fundó porque el IPN fue quien lo solicitó con fundamento en la cláusula décima quinta del convenio específico; y que durante el mes de junio de 2015 se presentó una reducción en el presupuesto de Petróleos Mexicanos y de manera particular en el proyecto de Conversión de Residuales de Salamanca, por lo cual Pemex Transformación Industrial no tuvo inconveniente en aceptar esa terminación anticipada ya que serviría para contener el gasto de la empresa para ese año 2015.

24. Con la revisión del convenio específico núm. RPSA00214P, que tuvo por objeto proporcionar servicios de asistencia técnica especializada para el sistema de archivo, control de documentos, topografía, control de proyectos y auxiliares técnicos especialistas para el Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería Ing. Antonio M. Amor e interconexión con el Proyecto “Externo de Cogeneración para el Suministro de Vapor”, en Salamanca,

Guanajuato, y fue adjudicado directamente, se constató que el IPN tuvo atrasos en la ejecución de los trabajos en las estimaciones 7, 8, 9 y 10 de febrero, marzo, abril y mayo de 2015 respecto del programa de obra del primer convenio modificatorio de ampliación al plazo y monto. Sin embargo, en virtud de que en la cláusula décima cuarta del citado contrato no consideraron retenciones económicas por los atrasos registrados durante la ejecución de los trabajos, sino únicamente penas convencionales que se aplicarían a partir del día siguiente al de terminación del plazo pactado o modificado, cuya nueva fecha de terminación del contrato estipulada mediante convenio para el 31 de diciembre de 2015 no se cumplió, puesto que los trabajos quedaron inconclusos debido a que la entidad fiscalizada celebró el acta de terminación anticipada el 31 de julio de 2015.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales celebrados el 11 de octubre y 4 de noviembre de 2016, mediante los oficios núms. AI-SADC-1408/2016 y AI-SADC-1565/2016 del 20 de octubre y 15 de noviembre de 2016, respectivamente, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió copia del oficio núm. DGTRI-DPROY-SPC-GC-236-2016 del 19 de octubre de 2016 y proporcionó información complementaria y señaló que, si bien no se erogaron las cantidades programadas en el programa del primer convenio, no significa que se hayan tenido atrasos, ya que para este tipo de servicios Pemex autoriza los recursos que serán asignados por el IPN para dar soporte al proyecto y el IPN asignaba estos recursos. En este sentido, para la ejecución de los servicios del Convenio Específico núm. RPSA00214P, Pemex autoriza los recursos a programar de acuerdo a los requerimientos del proyecto, y no se consideró dentro del contrato las retenciones ocasionadas por las diferencias con el programa original; asimismo, cabe señalar que en el Convenio General de Colaboración entre el IPN y Petróleos Mexicanos, no se conviene la aplicación de retenciones por retrasos en la ejecución de los servicios.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que señaló que el hecho de que no se hayan erogado las cantidades programadas en el programa del primer convenio, no significa que se hayan tenido atrasos, que para este tipo de servicios Pemex autoriza los recursos que serán asignados por el IPN para dar soporte al proyecto y el IPN asignaba estos recursos, y que en el Convenio General de Colaboración celebrado entre el IPN y Petróleos Mexicanos no se considera la aplicación de retenciones por retrasos en la ejecución de los servicios, prevalecen los atrasos y por ende la aplicación de las retenciones económicas, aun cuando en el Convenio General de Colaboración celebrado entre el IPN y Petróleos Mexicanos no lo considere. De tal forma que se deben incluir en los Convenios Específicos, una cláusula relativa a las retenciones económicas mensuales por atraso en los servicios proporcionados.

15-6-90T9M-04-0525-01-015 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que en el clausulado de sus contratos, se consideren invariablemente la aplicación de retenciones económicas y de penas convencionales por los atrasos que se registren durante la ejecución de los trabajos y servicios que se contrate.

25. Con la revisión del contrato núm. DCPA-SO-SCC-SPR-GPAC-A-7-15, que tuvo por objeto fue el paquete de ingeniería de detalle (APC) para la integración del área existente,

nuevo emisor y vías de ferrocarril para el Proyecto “Conversión de Residuales” (PCR) en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., y fue adjudicado directamente, se constató que mientras en el acta de entrega-recepción del 29 de enero de 2016 la entidad fiscalizada manifestó que el monto resultante de las estimaciones autorizadas fue de 76,099.3 miles de pesos, el total del contrato se pactó en 68,259.2 miles de pesos, considerando que únicamente se han formalizado dos convenios modificatorios de ampliación del plazo y reprogramación de actividades del 5 de junio y 19 de octubre de 2015, respectivamente.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió copia del oficio núm. DGTRI-DPROY-SPC-GC-236-2016 del 19 de octubre de 2016, de la Dirección de Proyectos de Petróleos Mexicanos, y proporcionó información complementaria y señaló que el monto de 7,840.2 miles de pesos se refiere al reconocimiento de todos los servicios que fueron ejecutados y entregados por el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) y recibidos por Pemex. Es importante mencionar que el importe excedente del monto del contrato se formalizará en el finiquito de los servicios. Asimismo, el contrato núm. DCPA-SO-SCC-SPR-GPAC-A-7-15 está celebrado al amparo del Convenio General de Colaboración suscrito entre Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), y conforme al numeral 2 del apartado III de las manifestaciones ambas partes del Convenio General de Colaboración se señala que por tratarse de un instrumento jurídico celebrado ente entidades, no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no existe impedimento legal alguno que impida que en el propio finiquito del convenio específico, se lleve a cabo la conciliación y ajuste de las modificaciones correspondientes.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que el contrato núm. DCPA-SO-SCC-SPR-GPAC-A-7-15 está celebrado al amparo del Convenio General de Colaboración celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), y que conforme al numeral 2 del apartado III de las manifestaciones de ambas partes del Convenio General de Colaboración, se señala que por tratarse de un instrumento jurídico celebrado ente entidades, no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no existe impedimento legal alguno que impida que en el propio finiquito del contrato, se lleve a cabo la conciliación y ajuste de las modificaciones correspondientes al monto de 7,840.2 miles de pesos.

26. En la revisión del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14, que tuvo por objeto la preparación del sitio de las obras y accesos temporales para el Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato, y fue formalizado mediante el procedimiento de licitación pública internacional, se detectó que en el anexo “DE-8” (Análisis de los Costos Indirectos) se consideró el rubro de capacitación y adiestramiento dentro del esquema de cursos de capacitación y de seguridad del personal por un monto de 339.4 miles de pesos, no obstante que es obligación de las empresas y de los patrones proporcionar a sus trabajadores capacitación para el trabajo.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el

Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió copia del oficio núm. DGTRI-DPROY-SPC-GC-236-2016 del 19 de octubre de 2016, de la Dirección de Proyectos de Petróleos Mexicanos, y proporcionó información complementaria y señaló que, desde las bases de concurso se le solicitó a la contratista que considerara un rubro de Capacitación y Adiestramiento con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, así como también capacitar a su personal en las regulaciones que existe el anexo SSPA que se integró a las bases de concurso.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1516/2016 del 8 de noviembre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria, en la cual no obstante que el desglose de los costos indirectos se presenta por los contratistas sólo con la finalidad de tener una base en caso de presentarse una suspensión, rescisión o terminación anticipada de los contratos, así como en el caso de la necesidad de llevar a cabo la revisión del porcentaje de indirectos, que este costo indirecto se integra en los precios unitarios de las propuestas de los contratistas como un porcentaje del costo directo, y que por lo tanto, no es su obligación proporcionar a Pemex la información relativa a dichos costos indirectos, entre los cuales se incluye el rubro correspondiente a capacitación y adiestramiento, se entrega copia de los documentos que demuestran la capacitación impartida al personal de la contratista, así como evidencia fotográfica de la misma.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, ya que se acreditaron los diferentes cursos de capacitación y adiestramiento mediante las listas de asistencia a los cursos de capacitación, las cartillas o carnets que proporcionaron las instituciones externas a los trabajadores de la contratista que tomaron la citada capacitación conforme al anexo SSPA y la evidencia fotográfica de los mismos.

27. Con la revisión del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14, que tuvo por objeto la preparación del sitio de las obras y accesos temporales para el Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato, se verificó que en el apartado de motivos del dictamen técnico para fundamentar y motivar la celebración del primer Convenio Modificadorio de Ampliación del plazo y programación de actividades de fecha 30 de septiembre de 2015 se estableció que, como resultado de la conciliación de los conceptos de trabajo aplicables y los volúmenes correspondientes se formalizaría la modificación del monto; sin embargo, a la fecha de la revisión (octubre de 2016), la entidad fiscalizada no había formalizado el convenio por el monto resultante de los volúmenes adicionales y montos correspondientes a los conceptos fuera de catálogo original ejecutados por la contratista, aun cuando ya se habían pagado 13 estimaciones por conceptos de obra no previstos en el Anexo “C”, catálogo original del contrato de obra, por un monto estimado de 54,284.7 miles de pesos y 19 estimaciones de cantidades adicionales a las establecidas en el catálogo original por un monto de 21,418.7 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DGTRI-DPROY-SPI-GP3-131-2016 del 20 de octubre de 2016 y proporcionó información

complementaria y señaló que el Gerente de Proyectos 3 aclaró que a la fecha, la entidad fiscalizada no ha formalizado el convenio por el monto resultante de los volúmenes adicionales y montos correspondientes a los conceptos fuera de catálogo original ejecutados por la contratista, aun cuando a la fecha se han pagado 13 estimaciones por conceptos de obra no previstos en el Anexo "C" catálogo original del contrato de obra por un monto estimado de 54,284.7 miles de pesos y 19 estimaciones de cantidades adicionales a las establecidas en el catálogo original por un monto de 21,418.7 miles de pesos. Nos permitimos aclarar que en el numeral 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato, se estableció que si durante la ejecución de los trabajos, Pemex Refinación requiere de la ejecución de conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el contrato y sus anexos, o bien el Contratista se percata de la necesidad de ejecutarlos, éste sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o mediante anotación en la Bitácora..., tratándose de volúmenes de trabajo no previstos en el contrato, éstos se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente en este contrato, tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago." "El Contratista, una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus facturas y presentarlas a Pemex Refinación en la siguiente facturación de conformidad con la cláusula de pago".

"En caso de que la ejecución de conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el contrato y sus anexos modifiquen el objeto, monto o plazo del mismo, las partes celebrarán un convenio en los términos de esta cláusula. De lo anterior se desprende que, una vez que se ejecutaron los trabajos por volúmenes adicionales o conceptos extraordinarios, y teniendo saldo en el Contrato, la contratista podría elaborar sus facturas y presentarlas a Pemex Refinación en la siguiente facturación de conformidad con la cláusula de pago, sin que con ello se contravenga disposición legal alguna, y posteriormente formalizar el convenio respectivo para restituir el balance financiero al Contrato.

En virtud de lo anterior, se señala a esta instancia fiscalizadora que a la fecha se cuenta con el documento conciliado con que se formalizará por escrito la redistribución de montos del contrato, así como la ampliación del mismo, con lo cual se restituirá el balance financiero al contrato. Asimismo, y de igual manera, cabe resaltar que para llevar a cabo su formalización, previamente se debe contar con la autorización presupuestal para el ejercicio del monto correspondiente, circunstancia que se vio afectada con la reducción en el presupuesto de Petróleos Mexicanos y en particular del proyecto Conversión de Residuales en Salamanca, que en el mes de junio de 2015 se vio afectado.

Finalmente esta área auditada señala y niega que haya contravenido los preceptos normativos que señala el auditor, mismos que a continuación se transcriben: Cláusula décima segunda, fracción I, inciso b, del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14 y al artículo 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria, en la cual se aclara que la reducción en el presupuesto de Petróleos Mexicanos y en particular del proyecto Conversión de Residuales

de Salamanca, se observa en los oficios de liberación de inversión adecuado II (2G) tenía autorizado 1,419.9 miles de pesos y en el Adecuado II (2H) se redujo en 635,584.8 miles de pesos, quedando en este Adecuado para el proyecto PCR de Salamanca un monto de 784,296.9 miles de pesos, lo cual fue imprevisible en la programación de los proyectos, por lo que no podríamos tomar acciones preventivas para evitar se repita este tipo de “irregularidades”.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida a la ASF por parte de la entidad fiscalizada se considera que la observación subsiste, ya que no obstante que informó que cuenta con el documento conciliado con que se formalizará por escrito la redistribución de montos del contrato, así como la ampliación del mismo, con lo cual se restituirá el balance financiero al contrato, no ha elaborado el convenio para la modificación del monto, ni remitió el copia del documento mencionado en su respuesta, por lo que se solicita remita a la ASF la documentación que compruebe lo asentado en la respuesta.

15-6-90T9M-04-0525-01-016 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios para que se formalicen oportunamente los convenios adicionales o modificatorios por los volúmenes y montos correspondientes que no se hayan considerado en los catálogos originales por la contratista.

28. Con la revisión del contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14 se determinó un pago indebido de 24,934.2 miles de pesos, en virtud de que la entidad fiscalizada pagó 208,619.87 m³ de terracerías mediante los conceptos de obra no previstos en el Anexo “C”, catálogo original del contrato de obra, núms. 06.07E, 10.08E, 14.08E, 15.06E, 16.17E, 17.08E y 18.07E, con precios unitarios extraordinarios de \$214.55/m³ para el primero y de \$205.85/m³ para los seis restantes, no obstante que en el catálogo de conceptos de obra del contrato estaban previstos los conceptos núm. 06.07, 10.08, 14.08, 15.06, 16.17, 17.08 y 18.07, con precios unitarios de \$86.81 por metro cúbico para el primero y \$89.45/m³ para los otros seis. Es importante señalar que la diferencia entre los precios unitarios de catálogo y los precios unitarios fuera de catálogo original radica en la aplicación de costos superiores en el material sobrasante y en el incremento de kilómetros subsecuentes en el acarreo del material, motivado por la autorización del cambio de banco promovido por la contratista en su propuesta. Asimismo, se constató que con la documentación entregada por la contratista en su solicitud para que se le autorizara el cambio de banco de materiales no acredita el cambio de montos en los insumos por lo que la Subdirección de Proyectos deberá justificar los motivos por los cuales pagó al contratista el monto referido, cuando la responsabilidad de seleccionar los bancos de materiales correspondía al contratista.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DGTRI-DPROY-SPI-GP3-131-2016 del 20 de octubre de 2016 y proporcionó información complementaria y señaló que, el Gerente de Proyectos 3 aclaró que: “se observó un pago indebido de 24,934.2 miles de pesos...la diferencia entre los precios unitarios de catálogo y los precios unitarios fuera de catálogo original radica en la aplicación de costos superiores en el material subrasante y al incremento de kilómetros subsecuentes en el acarreo del material;

motivado por la autorización de cambio de banco ...”; “la documentación entregada por la contratista para la solicitud de autorización del cambio de banco de materiales, no acredita el cambio de montos en los insumos ...”; y “la responsabilidad de la selección de los bancos de materiales correspondían al contratista”, nos permitimos aclarar los motivos por los que se llevó a cabo el reconocimiento del cambio en las condiciones del momento de la propuesta: para elaborar su propuesta, el licitante ganador, tomando como referencia el censo de bancos entregado por Pemex, llevó a cabo una investigación de los bancos de materiales de la zona, tanto de la calidad como de la disponibilidad del material, por lo que teniendo como antecedentes que el Banco de Materiales “Las Palomas” contaba con material de sub-rasante de la calidad requerida por el proyecto y que este contaba con varios años de estar en operación, contando con el documento de factibilidad de uso de suelo para el establecimiento de Banco de Materiales Pétreos, del 28 de marzo de 2012, así como el documento Constancia de Factibilidad del 16 de julio de 2013, ambos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., y tomando en consideración que este banco había sido utilizado, entre otras obras, por la Constructora México para la extracción de material para gran parte de la conformación del cuerpo de terraplén de la nueva autopista Salamanca - León, se muestran fotografías tomadas el 10 de julio de 2013 de la actividad y operación del banco, fue que llevó a cabo la selección de dicho banco.

Con los antecedentes de calidad de material y explotación del banco propuesto por el licitante ganador, y con el conocimiento de que este se encontraba operando en un proyecto de trascendencia para el Estado de Guanajuato, como lo era la autopista Salamanca-León y considerándolo una opción cercana en donde se tenía el material de interés que requería el proyecto de la Preparación del Sitio, Pemex no cuestionó dicho banco en el momento de realizar la evaluación técnica del licitante ganador.

Posterior a la formalización del contrato, y sin que pudiera haber sido previsto en el momento de la elaboración de propuestas, ni por Pemex ni por los licitantes, es que la autoridad competente, en ese momento la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., mediante documento del 22 de abril de 2014 resuelve que el banco de materiales denominado Las Palomas tiene uso de suelo forestal, por lo que resuelve que no es factible otorgar la anuencia para el aprovechamiento de material pétreo del banco. Lo anterior, generó un cambio en las condiciones del momento de la propuesta, hecho que ha sido reconocido mediante la emisión de la correspondiente orden de trabajo y precios unitarios aplicables, con la aplicación de las condiciones que otorga la selección de un nuevo banco con la calidad de materiales requerida y autorizaciones de explotación correspondientes. Finalmente esta área auditada señala y niega que haya contravenido los preceptos normativos que señala el auditor, mismos que a continuación se transcriben: cláusulas Decima Segunda, “Modificaciones al Contrato”; Trigésima Primera, “Anexos del Contrato”; Documento DE-1 (Anexo C); EP-05, EP-10 y EP-11 del Anexo B-1 Relación de Especificaciones Particulares; Anexo 13, del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14 y del artículo 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante los oficios núms. AI-SADC-1565/2016 y AI-SADC-GEIR-022/2016 del 15 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 el Subdirector de Auditoría al

Desempeño y Control y la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos proporcionaron información complementaria, en la cual se indica que en su propuesta técnica-económica el Contratista propuso el suministro de material de revestimiento del Banco denominado El Zapote Las Palomas, el cual se localiza a 8 km del Sitio de los trabajos, con un precio por m³ de \$19.22, sin embargo, y derivado de la necesidad de llevar a cabo el cambio de Banco para el suministro de material, por el Banco denominado Los Lobos es que el Área Administradora del Proyecto, solicitó a la Subgerencia de Ingeniería de Costos que analizara y en su caso autorizara los precios señalados en cada uno de los conceptos extraordinarios. El Banco denominado Los Lobos, de donde se ha extraído el material de terraplén utilizado en la construcción de las plataformas alcance del Contrato PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14, que serán utilizadas en la edificación de las plantas e instalaciones alcance del Proyecto de Conversión de Residuales de Salamanca, se encuentra localizado en el Ejido Granados, a 22 km del Sitio de ejecución de los trabajos, como bien fue constatado por la Auditoría y plasmado en el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 006/CP/2015 del 4 de noviembre del 2016, con un precio por m³ de \$65.00, que una vez deflacionado a la fecha de contrato del 12 de febrero de 2014, resulta un costo por m³ de \$64.23, mismo que quedó integrado en las matrices de precios unitarios correspondientes a los conceptos de obra no previstos en el Contrato. Nos permitimos, comentar, que la negativa del Permiso para el aprovechamiento de material pétreo del banco por la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Salamanca, Gto. no pudo haber sido previsto en el momento de la elaboración de propuestas, ni por Pemex ni por los licitantes, y que tal como se mencionó en las respuestas anteriores, esta información se incluyó en las Bases de Licitación únicamente como un censo referencia sin que significara una obligación de los licitantes de contratar alguno de los bancos incluidos en el censo.

Asimismo, se indica que en particular a los contratos del proyecto de Conversión de Residuales de Salamanca, se instruye para que en las licitaciones de los contratos de obra pública que involucren suministro de materiales de banco de préstamo, se evite en lo posible sugerir bancos de préstamo o proporcionar información de los mismos, acción que podría acotar la responsabilidad de los contratistas y con ello evitar evaluar a las licitantes sobre situaciones sobre las que no se tenga certeza.

Mediante el oficio núm. DGTRI-SPI-GAIN-GCG-011-2017 del 12 de enero de 2017, el Gerente de Administración de Impactos y Normatividad, envió los oficios núms. DGTRI-SPI-GP2-173-2016 y DGTRI-SPI-GP2-170-2016, ambos del 19 de diciembre de 2016, con los que el Gerente de Proyectos 2, instruyó al personal a su cargo para que en las licitaciones de los contratos de obra pública que involucren suministro de materiales de banco de préstamo, se evite en lo posible, sugerir a las contratistas los bancos a utilizar con el propósito de evitar autorizar bancos y acarros mayores a los considerados en las propuestas de las contratistas.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida a la ASF por la entidad fiscalizada, se determina que no se atiende el resultado en cuestión debido a que, en la documentación propia del proceso licitatorio que la entidad fiscalizada proporcionó al contratista para la elaboración de su propuesta en ella se estableció que la responsabilidad sería del contratista al determinar los bancos de materiales para las diferentes capas del proyecto respecto a la calidad y cantidad del material solicitado, por lo que se consideran inválidos los motivos que la entidad fiscalizada argumenta para proceder a realizar la

autorización de los conceptos de obra no previstos en el Anexo "C" catálogo original del contrato de obra, núms. 06.07E, 10.08E, 14.08E, 15.06E, 16.17E, 17.08E y 18.07E por parte de la Subgerencia de Ingeniería de Costos que generaron un pago indebido por 24,934.2 miles de pesos. Además, no se enviaron los acuses de recibido y las acciones a realizar por las diferentes áreas para atender la instrucción señalada por el Gerente de Proyectos 2.

15-6-90T9M-04-0525-01-017 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios para que se acredite el cambio de montos en los insumos por el cambio de banco de materiales, y justificar así el pago al contratista del monto antes referido, cuando la responsabilidad de la selección de los bancos de materiales corresponde al contratista.

15-6-90T9M-04-0525-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 24,934,232.76 pesos (veinticuatro millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.), debido a que con cargo en el contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14 se pagaron 208,619,87 m3 de terracerías mediante los conceptos de obra no previstos en el Anexo "C", catálogo original del contrato de obra, núms. 06.07E, 10.08E, 14.08E, 15.06E, 16.17E, 17.08E y 18.07E, conforme a los precios unitarios extraordinarios de 214.55 pesos por metro cúbico para el primero y 205.85 pesos por metro cúbico para los seis restantes, no obstante que en el catálogo de conceptos de obra del contrato estaban previstos los conceptos núm. 06.07, 10.08, 14.08, 15.06, 16.17, 17.08 y 18.07, con precios unitarios de 86.81 pesos por metro cúbico para el primero y 89.45 pesos por metro cúbico para los otros seis. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-90T9N-04-0525-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el cambio tanto del banco de materiales como del montos de los insumos y pagaron al contratista el importe referido, cuando la responsabilidad de la selección de los bancos de materiales correspondían al contratista al que se le adjudicó el contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14.

29. En la revisión del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14 se observó que la entidad fiscalizada proporcionó durante el procedimiento de licitación pública internacional presencial núm. P3LIO93029 el plano núm. D-F.25269-14-C-505 Rev. 0 aprobado el 30 de diciembre de 2013, referente a la ubicación geográfica de ocho bancos de materiales, con la acotación de que sería responsabilidad del contratista determinar los bancos de materiales para las diferentes capas del proyecto respecto a la calidad y cantidad del material solicitado; sin embargo, la entidad fiscalizada no expuso sus motivos para proporcionar a los licitantes información referente a la ubicación de los bancos de préstamo, ni informó de los criterios

que estableció para la selección de esos ocho bancos y tampoco proporcionó los estudios previos de los materiales de préstamo de cada uno de ellos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, durante el proceso de licitación, como parte de la información entregada a los Licitantes, Pemex incluyó el plano de la ubicación geográfica de los bancos de materiales únicamente para referencia de los Licitantes del censo de bancos en la zona, mismo que previamente llevó a cabo, con la acotación de que los bancos eran responsabilidad del contratista, sin que fuera obligatorio que Pemex proporcionara los tipos y calidad de los materiales de cada uno de estos. Finalmente esta área auditada señala y niega que haya contravenido los preceptos normativos que señala el auditor, mismos que a continuación se transcriben: artículos 3 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 55 primer párrafo, 56 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante los oficios núms. AI-SADC-1565/2016 y AI-SADC-GEIR-022/2016 del 15 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control y la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos proporcionaron información complementaria, en la cual se indica que en la documentación entregada por Pemex a los Licitantes, donde se incluyó el plano D-F.25269-14-C-505 Rev. A, "Plano General de Descripción de Materiales, Bancos de Préstamo" del 30 de octubre de 2013, consiste en un censo de bancos localizados en las cercanías del Sitio de las obras y que se entregó como una referencia para los participantes de la licitación para la preparación de sus propuestas. Es por esto, que no significaba algún requerimiento de Pemex para que los Licitantes tomaran como mandatorio que en su propuesta incluyeran alguno de los Bancos propuestos y por lo tanto, no se entregaron los estudios de calidad ni de cantidad de materiales requerida, ya que era responsabilidad de los licitantes la selección de los Bancos. Así mismo se reitera que este plano resulta de un Estudio y censo realizado de los bancos de materiales de la región, factibles a ser utilizados durante la etapa de Preparación de Sitio. Es importante mencionar, que durante la etapa de realización de este Censo y etapa de licitación ni Pemex ni los licitantes podían prever la negativa del Permiso para el aprovechamiento de material pétreo del banco por la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Salamanca, Gto.

Asimismo, se indica que en particular a los contratos del proyecto de Conversión de Residuales de Salamanca, se instruye para que en las licitaciones de los contratos de obra pública que involucren suministro de materiales de banco de préstamo, se evite en lo posible sugerir bancos de préstamo o proporcionar información de los mismos, acción que podría acotar la responsabilidad de los contratistas y con ello evitar evaluar a las licitantes sobre situaciones sobre las que no se tenga certeza.

Mediante el oficio núm. DGTRI-SPI-GAIN-GCG-011-2017 del 12 de enero de 2017, el Gerente de Administración de Impactos y Normatividad, envió los oficios núms. DGTRI-SPI-GP2-174-2016 y DGTRI-SPI-GP2-171-2016, ambos del 19 de diciembre de 2016, con los que el Gerente

de Proyectos 2, instruyó al personal a su cargo para que en las licitaciones de los contratos de obra pública que involucren suministro de materiales de banco de préstamo, se evite en lo posible, acotar la responsabilidad de los contratistas durante el proceso licitatorio al determinar la entidad fiscalizada los bancos de materiales, así como proporcionar la ubicación de los bancos de préstamos, acción que podría acotar la responsabilidad de los contratistas y con ello evitar evaluar a las licitantes sobre situaciones sobre las que no se tenga certeza.

Sobre el particular, la ASF determinó que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió información adicional, la observación subsiste, toda vez que justifico lo relacionado a los motivos que contó para proporcionar a los licitantes para la preparación de sus propuestas información referente al censo de los bancos de préstamo, además, no se enviaron los acuses de recibido y las acciones a realizar por las diferentes áreas para atender la instrucción señalada por el Gerente de Proyectos 2.

15-6-90T9M-04-0525-01-018 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios con objeto de que, en lo referente a la ubicación geográfica de los bancos de materiales, se expongan los motivos de la entidad fiscalizada para proporcionar a los licitantes información referente a su ubicación; se comuniquen los criterios que estableció para la selección de esos bancos; y se les proporcionen los estudios previos de los materiales de préstamo de cada banco, ya que la responsabilidad de seleccionarlos corresponde al contratista.

30. En la revisión del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14 se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación técnica de la propuesta del contratista ganador, debido a que no advirtió que el banco propuesto para el suministro de material subrasante no contaba con la autorización para su explotación de la Dirección del Medio Ambiente; no obstante lo anterior, se autorizó el cambio de banco y, por consiguiente, de partidas por las diferentes condiciones prevalecientes entre los procesos de licitación y de ejecución de los trabajos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DGTRI-DPROY-SPI-GP3-131-2016 del 20 de octubre de 2016 y proporcionó información complementaria y señaló que, el Gerente de Proyectos 3 aclaró que respecto del señalamiento realizado por la auditoría en donde indica que “Petróleos Mexicanos realizó una deficiente evaluación técnica a la propuesta del contratista adjudicado debido a que no advirtió que el banco de material propuesto para el suministro de material subrasante no contaba con la autorización para su explotación”, es necesario aclarar que en el momento que el contratista llevó a cabo la elaboración de su propuesta, en la cual consideró el suministro de material del banco denominado Las Palomas, así como al momento en que Pemex realizó la evaluación técnica de la propuesta del contratista adjudicado, no podían prever que posterior a que se llevara a cabo la formalización del contrato, le sería negada la revalidación del permiso de explotación al mencionado banco de materiales por la autoridad competente.

Respecto del señalamiento realizado por la auditoría en donde indica: “Pemex Refinación autorizó el cambio de banco y con ello la autorización de partidas por las diferentes condiciones prevalecientes entre el proceso de licitación y el proceso de ejecución de los trabajos”. Como bien lo señala la auditoría, por las diferentes condiciones prevalecientes entre el proceso de licitación y el proceso de ejecución de los trabajos y una vez que se constató esto, Pemex llevó a cabo la autorización de las partidas con dichos cambios. Finalmente esta área auditada señala y niega que haya contravenido los preceptos normativos que señala el auditor, mismos que a continuación se transcriben: artículos 19, inciso h, apartado iii; 29, 58, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 56, fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante los oficios núms. AI-SADC-1565/2016 y AI-SADC-GEIR-022/2016 del 15 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control y la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos proporcionaron información complementaria, en la cual se menciona que los requisitos para la aprobación de explotación de material de los diferentes sitios, es de acuerdo con los requerimiento de la Dirección Ambiental correspondiente a cada uno de los Municipios correspondientes, y que también determinan la periodicidad con la que se deberán renovar dichos permisos, por lo que no es posible para Pemex, prever si estos serán o no otorgados aunque se tenga el sustento de que ya se contaba previamente con el Permiso. Así mismo, se señala que Pemex incluyó el plano D-F.25269-14-C-505 Rev. A, “Plano General de Descripción de Materiales, Bancos de Préstamo” del 30 de octubre de 2013, como una referencia para los participantes de la licitación para la preparación de sus propuestas.

Asimismo, se indica que en particular a los contratos del proyecto de Conversión de Residuales de Salamanca, se instruye para que en las licitaciones de los contratos de obra pública que involucren suministro de materiales de banco de préstamo, se evite en lo posible sugerir bancos de préstamo o proporcionar información de los mismos, acción que podría acotar la responsabilidad de los contratistas y con ello evitar evaluar a las licitantes sobre situaciones sobre las que no se tenga certeza.

Mediante el oficio núm. DGTRI-SPI-GAIN-GCG-011-2017 del 12 de enero de 2017, el Gerente de Administración de Impactos y Normatividad, envió los oficios núms. DGTRI-SPI-GP2-175-2016 y DGTRI-SPI-GP2-172-2016, ambos del 19 de diciembre de 2016, con los que el Gerente de Proyectos 2, instruyó al personal a su cargo para que en las licitaciones de los contratos de obra pública que involucren suministro de materiales de banco de préstamo, se evite en lo posible, sugerir bancos de los cuales no se tenga certeza de que se obtendrán los permisos de explotación correspondientes y con ello evitar evaluar a las licitantes sobre las situaciones sobre las que no tenga certeza.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada aclaró los motivos por los que no podía prever la revalidación del permiso de explotación del banco de materiales propuesto por la entonces empresa licitante; no justificó,

ni motivó las razones que dieron lugar a que Pemex Refinación autorizara el cambio de banco y con ello, la autorización de partidas basadas en el argumento de “las diferentes condiciones prevalecientes entre el proceso de licitación y el proceso de ejecución de los trabajos”. Además, no se enviaron los acuses de recibido y las acciones a realizar por las diferentes áreas para atender la instrucción señalada por el Gerente de Proyectos 2.

15-6-90T9M-04-0525-01-019 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios con objeto de que los bancos propuestos para el suministro de materiales subrasantes cuenten con la autorización para su explotación, a fin de evitar la autorización de nuevas partidas por las diferentes condiciones prevalecientes entre los procesos de licitación y de ejecución de los trabajos.

31. En la revisión del contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-A-131-13, que tuvo por objeto fue el “Desarrollo de Ingeniería de detalle, procura de materiales y equipos, construcción y puesta en marcha de la interconexión entre el Proyecto de Cogeneración y la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en salamanca, Gto., y fue adjudicado directamente, se observó que la entidad fiscalizada no exigió a la contratista la información económica y legal de las empresas subcontratistas para evaluar que estaban en condiciones de realizar los trabajos a satisfacción de la entidad fiscalizada, ni acreditó documentalmente haber realizado la evaluación técnica de los subcontratistas que realizaron trabajos de obra civil, estructura metálica, tuberías, obra eléctrica e instrumentación. Además, se constató que dichas empresas no corresponden a las que en su momento indicó la contratista en su propuesta, con lo cual no demostró contar con la capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir las obligaciones contraídas conforme al contrato.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DGTRI-DPROY-SPI-GP3-131-2016 del 20 de octubre de 2016 y proporcionó información complementaria y señaló que, el Gerente de Proyectos 3 aclaró que en principio, es conveniente señalar a esta instancia fiscalizadora, que el Contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-A-131-13 en su Cláusula Vigésima Quinta, “Subcontratación”, incluye las actividades que el Contratista podrá subcontratar, como a continuación se describe: “El Contratista podrá subcontratar las actividades correspondientes a los estudios de mecánica de suelos, laboratorio de materiales, pruebas no destructivas (radiografiado, ultrasonido), aislamiento térmico, pintura, en el entendido que no podrá subcontratar la dirección y control de los trabajos”. No obstante que conforme al párrafo anterior de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato, se permite que el contratista lleve a cabo la subcontratación de los trabajos señalados en la misma, sin la necesidad de solicitar mayor autorización de Pemex, la contratista presentó a la Residencia de Obra la documentación de cada una de las Empresas que fueron Subcontratadas.

En la misma Cláusula Vigésima Quinta se establece que “si durante el desarrollo de la ejecución del contrato, el Contratista requiere subcontratar cualquier actividad que no esté referida en el párrafo que antecede, deberá solicitar la autorización del Área Administradora del Proyecto con 15 (quince) días naturales de anticipación al inicio programado de los

trabajos que pretenda subcontratar, indicando: (i) el nombre del posible subcontratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y (iii) la información suficiente para que Pemex Refinación esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista...”. De conformidad con lo anterior, el Contratista presentó a la Residencia de Obra la documentación para subcontratar diferentes partes de las Obras para su evaluación. De igual forma, en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta, se establece lo siguiente: “No obstante cualquier subcontratación, el Contratista es y será el único responsable de las obligaciones del Contrato...”.

En virtud de lo anterior, se concluye que no obstante la autorización de los Subcontratos por parte de la Residencia de Obra, ante Pemex, el Contratista es el único responsable de los trabajos que se ejecuten bajo esta modalidad. Independientemente de lo indicado líneas arriba, es importante mencionar que los Trabajos Objeto del Contrato, presentan un avance del 98.5% y los mismos han sido ejecutados de conformidad con las Normas y calidad establecidas en el Contrato, al haberles realizado las pruebas correspondientes con resultados satisfactorios, hecho que demuestra, que la selección de las empresas subcontratistas fue apropiada. De lo anterior, podemos concluir que en ningún momento se contravino por los Servidores Públicos los preceptos de los artículos 50, 54, párrafo segundo, 56 y 57, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 y 46, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 18, 46, 64, párrafo primero, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Después de analizar la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada la ASF determinó atendida la observación ya que se constató que la contratista sometió a autorización de la entidad fiscalizada a las empresas subcontratistas que realizan trabajos del contrato observado y que realizó las evaluaciones correspondientes con el propósito de comprobar de dichas subcontratistas contaran con la experiencia y capacidades que se requieren para este tipo de obras.

32. En relación con el contrato núm. DCPA-SO-SLIN-SPR-GPAC-A-4-14, cuyo objeto fue el “Desarrollo de la Fase I del Proyecto de Conversión de Residuales de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., y que se formalizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, se observó que en el análisis de costo indirecto (documentos DE-5A y DE-5B), específicamente en el concepto I, Honorarios, sueldos y prestaciones, incisos A, “Personal técnico directivo”, y B, “Personal Técnico Administrativo”, por montos de 6,409.3 miles de dólares y 4,189.6 miles de dólares, con un tipo de cambio de 16.93 pesos al 31 de diciembre de 2015, la contratista omitió desglosar los sueldos y prestaciones del personal directivo y técnico-administrativo, lo que impide verificar a cuánto asciende el monto de las cuotas patronales del Seguro Social e Infonavit, las prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo o las correspondientes en el país de contratación del personal. Adicionalmente, en el apartado B del Anexo 13, omitió identificar las funciones en las que dividió o sustituyó los puestos clave correspondientes al personal técnico directivo y al personal técnico administrativo que la entidad estableció originalmente en el Anexo 13, por lo que no se justifican las categorías, las cantidades de las categorías, los montos e importes de los salarios

mensuales que la contratista propuso como clave y que la entidad fiscalizada aprobó, en el entendido que estas cantidades afectaron el costo indirecto aplicado por la contratista en su propuesta, esto se debe a que el contrato es abierto, no se sabe quién participó y no se puede verificar su función y categoría.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que la evaluación de la oferta (razonabilidad) se realizó sobre el Precio Unitario de la Hora Hombre para cada categoría de especialista de ingeniería, Precios Unitarios que integran el Anexo "C" del Contrato, sobre los cuales se basa la erogación real que realiza Pemex como pago por los Servicios prestados. En el Estudio de Razonabilidad, se determinó razonable los Precios Unitarios (integrando Costo Directo, Costo Indirecto, Financiamiento, Utilidad y Otros Cargos) para cada una de las categorías en que se dividió el catálogo de conceptos del Anexo "C". Los gastos de las prestaciones correspondientes al personal Indirecto Técnico Directivo y Técnico Administrativo se encuentran integrados a los Salarios incluidos en los costos indirectos, no siendo de la obligación del contratista mostrar su detalle, conforme queda de manifiesto en los párrafos siguientes:

En las Bases para que el contratista elaborara su oferta, Sección III, Parte III, Parte Económica, Precios Unitarios, se señaló: "Aspectos importantes a considerar en la integración de la propuesta económica". "Los formatos, sus instructivos de llenado y ejemplos, proporcionados por Pemex Refinación son guías auxiliares para la integración de los mismos". Que en el caso de los Costos Indirectos, únicamente se atendió al porcentaje integrado en el Precio Unitario, tal como se indicó en las Bases para que el contratista elaborara su oferta, Sección III, Parte III, Parte económica, precios unitarios, documento DE-5A: "En este documento se calculará e incluirá el porcentaje que representan los costos indirectos de oficinas centrales y de campo con cargo a los conceptos de servicios, respecto al costo directo total de los servicios a Precios Unitarios, correspondiendo los costos indirectos a los gastos generales necesarios para la ejecución de los servicios no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en campo y comprenden entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia y supervisión, incluyendo las prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, instalaciones de oficinas centrales necesarias para realizar los conceptos de servicio, consumibles y equipos de cómputo, video, comunicación entre otros, relacionados para el óptimo desempeño del personal en sus funciones". "Instructivo de llenado del formato del documento DE-5A (Personal Nacional). En los numerales I al IX de la siguiente tabla, se describen de manera enunciativa más no limitativa, los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto. Los cuales pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso para personal nacional.

Es importante señalar que el Contratista deberá considerar en el análisis de indirectos que proponga, todos los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos conforme a los alcances del proyecto." Al final de este apartado de Instrucciones se incluyó debido a que el costo de indirectos de oficinas centrales se encuentra relacionado con el costo de otros servicios, el Contratista podrá omitir el llenado específico

de cada uno de los importes en los rubros I al IX de la columna denominada “Indirectos de oficinas centrales”, del formato de este anexo, proponiendo exclusivamente el porcentaje que considere conveniente para cubrir dichos gastos. Cuando el Contratista opte por esta opción, en el espacio (1) de este formato únicamente será necesario asentar el monto equivalente a este porcentaje, el cual deberá utilizar para el cálculo del porcentaje total de Indirectos.” De lo anterior podemos concluir que la apreciación del auditor referente a que “la contratista omitió desglosar los sueldos y prestaciones del personal directivo y técnico-administrativo; lo que impide verificar a cuánto asciende el monto de las cuotas patronales del Seguro Social e Infonavit, las prestaciones que obliga la Ley Federal del Trabajo o las correspondientes en el país de contratación del personal”, “por lo que no se justifican las categorías, las cantidades de las categorías, montos e importes de los salarios mensuales que la contratista propuso como clave y que la entidad fiscalizada aprobó, en el entendido que estas cantidades afectaron el Costo Indirecto aplicado por la contratista en su propuesta”, carece de fundamento, pues la evaluación de la propuesta del contratista, se llevó a cabo priorizando en todo momento la obtención del máximo valor económico para Petróleos Mexicanos, considerando la existencia de otras alternativas y las condiciones del mercado, así como las particularidades del proyecto, actuando en todo momento con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Proyecto y de Petróleos Mexicanos, por lo que en ningún momento se contravino por los Servidores Públicos los artículos 41, 46 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó dar por atendida la presente observación una vez que fueron aclarados los motivos por los cuales no era obligatorio para el contratista realizar el desglose de los sueldos y prestaciones del personal directivo y técnico-administrativo; respecto a las cuotas patronales del Seguro Social e Infonavit, las prestaciones que obliga la Ley Federal del Trabajo o las correspondientes en el país de contratación del personal.

33. En la revisión del contrato núm. DCPA-SO-SLIN-SPR-GPAC-A-4-14, que tuvo por objeto fue el desarrollo de la fase I del Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., y fue adjudicado directamente, se observó que en el Documento DE-3B-Extranjero “Programa calendarizado de erogaciones mensuales del contratista por concepto del personal técnico directivo, técnico administrativo, personal de los perfiles de los puestos clave (Anexo 13), así como el personal del sistema de seguridad y protección ambiental SSPA (Anexo 14)”, la contratista consideró en el apartado B, “Personal Técnico Administrativo”, 53 salarios mensuales para el desarrollo de actividades de estimado de costos y 22 salarios mensuales para actividades de planeación por 584.6 y 237.6 miles de dólares, cantidades que hacen un cargo injustificado por 822.2 miles de dólares, con un tipo de cambio de 16.93 pesos al 31 de diciembre de 2015, toda vez que dichos salarios no cuentan con el soporte documental para determinar su razonabilidad.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, la observación del auditor sobre el Documento

DE-3B Extranjero, no es correcta, ya que si lo que refiere el auditor es sobre las categorías de personal indirecto de Asistente de Costos y Asistente de Planeamiento, estas están integradas en el Documento DE-3A, correspondiente al personal Indirecto Nacional. Sobre el juicio del auditor en el que señala: "... hacen un cargo injustificado por un monto de 822.2 miles de dólares, toda vez que dichos salarios no cuentan con el soporte documental para determinar su razonabilidad", nos permitimos aclarar lo siguiente: la evaluación de la oferta (razonabilidad) se realizó sobre el Precio Unitario de la Hora Hombre para cada categoría de especialista de ingeniería, Precios Unitarios que integran el Anexo "C" del Contrato, sobre los cuales se basa la erogación real que realiza Pemex como pago por los Servicios prestados. En el Estudio de Razonabilidad, se determinó razonable los Precios Unitarios (integrando Costo Directo, Costo Indirecto, Financiamiento, Utilidad y Otros Cargos) para cada una de las categorías en que se dividió el catálogo de conceptos del Anexo "C". Que en el caso de los Costos Indirectos, únicamente se atendió al porcentaje integrado en el Precio Unitario, tal como se indicó en las Bases para que el contratista elaborara su oferta, Sección III, Parte III, Parte económica, precios unitarios, documento DE-5A: "En este documento se calculará e incluirá el porcentaje que representan los costos indirectos de oficinas centrales y de campo con cargo a los conceptos de servicios, respecto al costo directo total de los servicios a Precios Unitarios, correspondiendo los costos indirectos a los gastos generales necesarios para la ejecución de los servicios no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en campo y comprenden entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia y supervisión, incluyendo las prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, instalaciones de oficinas centrales necesarias para realizar los conceptos de servicio, consumibles y equipos de cómputo, video, comunicación entre otros, relacionados para el óptimo desempeño del personal en sus funciones". De lo anterior, podemos concluir que la evaluación de la propuesta del contratista, se llevó a cabo priorizando en todo momento la obtención del máximo valor económico para Petróleos Mexicanos, considerando la existencia de otras alternativas y las condiciones del mercado, así como las particularidades del proyecto, por lo que en ningún momento se contravino por los Servidores Públicos el apartado 2, Costos Indirectos del Anexo 2, Catálogo de Conceptos y de los artículos 50, 54, párrafo segundo, 56 y 57, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 18, 46 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria, en la cual se señala que el motivo por el que se solicitó el documento DE-3B-Extranjero "Programa calendarizado de erogaciones mensuales del contratista por concepto del personal técnico directivo, técnico administrativo, personal de los perfiles de los puestos clave (Anexo 13), así como el personal del sistema de seguridad y protección ambiental SSPA (Anexo 14)" fue para tener una base en caso de presentarse una suspensión, rescisión o terminación anticipada de los contratos para cálculo de los Gastos no

Recuperables, o que se presentara el caso de la necesidad de llevar a cabo la revisión del porcentaje de indirectos. Este costo indirecto se integra en los precios unitarios de las propuestas de los contratistas como un porcentaje del costo directo, y que por lo tanto, no es su obligación proporcionar a Pemex la información relativa a dichos costos indirectos, entre los cuales se incluye el rubro correspondiente a personal técnico directivo, técnico administrativo. Se aclara que la observación sobre el Documento DE-3B Extranjero, no es correcta, ya que las categorías de personal indirecto de Asistente de Costos y Asistente de Planeamiento, estas están integradas en el Documento DE-3A, correspondiente al personal Indirecto Nacional y se aclara lo siguiente:

La evaluación de la oferta (razonabilidad) se realizó sobre el Precio Unitario de la Hora Hombre para cada categoría de especialista de ingeniería, Precios Unitarios que integran el Anexo "C" del Contrato, sobre los cuales se basa la erogación real que realiza Pemex como pago por los Servicios prestados. En el Estudio de Razonabilidad, se determinó razonable los Precios Unitarios (integrando Costo Directo, Costo Indirecto, Financiamiento, Utilidad y Otros Cargos) para cada una de las categorías en que se dividió el catálogo de conceptos del Anexo "C". El desglose de indirectos se presenta por los contratistas, solo con la finalidad de tener una base en caso de presentarse una suspensión, rescisión o terminación anticipada de los contratos, así como en el caso de la necesidad de llevar a cabo la revisión del porcentaje de indirectos. Que en el caso de los Costos Indirectos, únicamente se atendió al porcentaje integrado en el Precio Unitario, tal como se indicó en las Bases para que el contratista elaborara su oferta, Sección III, Parte III.- Parte Económica, Precios Unitarios, Documento DE-5A, "En este documento se calculará e incluirá el porcentaje que representan los costos indirectos de oficinas centrales y de campo con cargo a los conceptos de servicios, respecto al costo directo total de los servicios a Precios Unitarios, correspondiendo los costos indirectos a los gastos generales necesarios para la ejecución de los servicios no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en campo y comprenden entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia y supervisión, incluyendo las prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, instalaciones de oficinas centrales necesarias para realizar los conceptos de servicio, consumibles y equipos de cómputo, video, comunicación entre otros, relacionados para el óptimo desempeño del personal en sus funciones."

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se aclara que la observación sobre el Documento DE-3B Extranjero, no es correcta, ya que las categorías de personal indirecto de Asistente de Costos y Asistente de Planeamiento, estas están integradas en el Documento DE-3A, correspondiente al personal Indirecto Nacional, que el Estudio de Razonabilidad, se determinó razonable los Precios Unitarios (integrando Costo Directo, Costo Indirecto, Financiamiento, Utilidad y Otros Cargos) para cada una de las categorías en que se dividió el catálogo de conceptos del Anexo "C", que el desglose de indirectos se presenta por la contratista, solo con la finalidad de tener una base en caso de presentarse una suspensión, rescisión o terminación anticipada de los contratos, así como en el caso de la necesidad de llevar a cabo la revisión del porcentaje de indirectos.

34. En la revisión del contrato núm. DCPA-SO-SLIN-SPR-GPAC-A-4-14, que tuvo por objeto el “Desarrollo de la Fase I del Proyecto de Conversión de Residuales de la Refinería Ing. Antonio m. Amor, en Salamanca, Gto., y fue adjudicado directamente, se observó que en los documentos DE-4A y DE-4B, “Relación de la mano de obra que interviene directamente en la ejecución de los servicios” y “Personal Nacional y Personal Extranjero”, respectivamente, la cantidad de horas hombre por categoría que sirvió para la elaboración del estimado de costos emitido por la Subdirección de Desarrollo de Proyectos difiere en 60% y 70% de las cantidades de horas-hombre contratadas, aun cuando en el análisis de razonabilidad económica de la oferta presentada señala que la cantidad de horas-hombre (HH) por categoría que en su momento presentó la contratista fueron revisadas y autorizadas por el área técnica requirente de los servicios y multiplicada por el precio promedio de mercado para servicios similares prestados a Pemex por compañías similares nacionales y extranjeras. Lo anterior denota que el estudio de mercado no fue integrado conforme a los requerimientos reales que sustentaría el posterior procedimiento de contratación realizado por el área requirente, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que justifique lo anteriormente señalado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DGTRI-DPROY-SPI-GP3-131-2016 del 20 de octubre de 2016 y proporcionó información complementaria y señaló que, las Horas Hombre y Costos de la Propuesta del Contratista, fue la base para llevar a cabo el Estudio de Razonabilidad. Estas variaciones no representan 60% y 70% tal como señala esta Unidad Fiscalizadora; sino 0.65% Nacional correspondiente a 7,495 HH (de 1,146,650 HH que fueron base de la razonabilidad) y 0.66% Extranjero correspondiente a 1,698 HH (de 255,227 HH que fueron base de la razonabilidad). Lo anterior, se debió a que de común acuerdo Pemex - Contratista, previo a la formalización del Contrato, acordaron realizar un mayor esfuerzo durante la ejecución de los servicios, acordando disminuir la cantidad de Horas-Hombre inicialmente consideradas de los especialistas de las disciplinas de ingeniería, correspondiendo a la parte Nacional: Civil Sr/Jr 163/1,186 HH, Proceso Sr/Jr 73/527 HH, Seguridad Sr/Jr 36/263 HH, Tuberías Sr/Jr 200/1,449 HH, Mecánico Sr/Jr 109/790 HH, Eléctrico Sr/Jr 155/1,120 HH, Telecomunicaciones Sr/Jr 36/263 HH, Instrumentación Sr/Jr 136/988 HH y Extranjero: Civil Sr 306 HH, Proceso Sr 136 HH, Seguridad Sr 67 HH, Tuberías Sr 374 HH, Mecánico Sr 204 HH, Eléctrico Sr 289 HH, Telecomunicaciones Sr 67 HH, Instrumentación Sr 255 HH. Lo anterior, no representó una modificación en los precios originalmente ofertados para cada disciplina/categoría. Es importante indicar que los precios unitarios ofertados e incluidos en el estudio de razonabilidad para cada especialista se conservaron, y para mantener el techo financiero del contrato, se mantiene el costo de la propuesta, ya que se incluyó en el mismo una bolsa de gastos reembolsables que deben ser comprobables.

De lo anterior, podemos concluir que, durante el proceso de evaluación de la propuesta del contratista así como en el ulterior procedimiento de contratación, en ningún momento los Servidores Públicos contravinieron los artículos artículo 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los apartados V.4, V.5, V.8 y V.9 del Lineamiento V, “Políticas que orientan los procedimientos de contratación y la

ejecución de los servicios”, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria, en la cual se señala que la diferencia entre la cantidad de horas hombre por categoría que sirvieron para la elaboración del estimado de costos emitido por la Subdirección de Desarrollo de Proyectos y las cantidades de horas hombre contratadas por el área requirente.

De igual forma se aclara que las Horas Hombre y Costos de la Propuesta del Contratista, fue la base para llevar a cabo el Estudio de Razonabilidad y estas variaciones no representan 60% y 70% tal como se señala, sino 0.65% Nacional correspondiente a 7,495 HH (de 1,146,650 HH que fueron base de la razonabilidad) y 0.66% Extranjero correspondiente a 1,698 HH (de 255,227 HH que fueron base de la razonabilidad).

Pemex y el Contratista, previo a la formalización del Contrato, acordaron disminuir la cantidad de Horas-Hombre inicialmente consideradas de los especialistas de las disciplinas de ingeniería, correspondiendo a la parte Nacional. Esto no representó una modificación en los precios originalmente ofertados para cada disciplina / categoría.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad, la ASF determinó no dar por atendido el presente resultado debido a que la entidad fiscalizada no justificó los motivos que dieron origen a la contradicción generada en las conclusiones del estimado de costos y las señaladas en el análisis de razonabilidad económica de la oferta presentada ambos emitidos por la Entidad Fiscalizada.

15-6-90T9M-04-0525-01-020 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios que permitan verificar que las cantidades de horas-hombre por categoría que sirvan de base para la elaboración del estimado de costos sean revisadas y autorizadas por el área técnica requirente de los servicios y multiplicada por el precio promedio de mercado para servicios similares prestados por compañías similares nacionales y extranjeras.

35. En la revisión del contrato núm. DCPA-SO-SLIN-SPR-GPAC-A-4-14, que tuvo por objeto el desarrollo de la fase I del Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., adjudicado directamente, se detectó que la entidad fiscalizada no estableció la relación entre la cantidad de entregables por disciplina y la cantidad de horas-hombre requeridas para la ejecución de los servicios, de ahí que se desconozcan cuáles fueron los factores considerados en la determinación de la cantidad de horas-hombre contratadas. Adicionalmente, se observó que no se estableció la metodología conforme a la cual la entidad fiscalizada realizaría la supervisión del control y seguimiento del contrato para asegurar los resultados deseados, aun cuando la ingeniería de detalle y demás información técnica se desarrolló a nivel nacional e internacional, por lo que se solicita a PTI que justifique lo anteriormente señalado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares celebrada el 11 de octubre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1408/2016 del 20 de octubre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria y señaló que, respecto de la observación realizada por la auditoría, que señala: “la entidad fiscalizada no estableció la relación entre la cantidad de entregables por disciplina y la cantidad de horas hombre requeridas para la ejecución de los servicios”. Es importante señalar que en función del alcance de los Servicios a desarrollar se determinaron las Horas Hombres de Ingeniería que se requerirían para la conclusión de los servicios mismas que quedaron manifestadas en el Catálogo de Conceptos, considerando el número previsto de entregables para cada unidad o Planta. Para lo anterior, se adjuntó la Lista de Entregables de Ingeniería previsto en el Contrato. Finalmente esta área auditada señala y niega que haya contravenido los preceptos normativos que señala el auditor, mismos que a continuación se transcriben: artículos 4, fracción IV, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 41, 62, 63 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales celebrada el 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio núm. AI-SADC-1565/2016 del 15 de noviembre de 2016 el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria, en la cual se aclara que la cantidad de HH requeridas para el desarrollo de la ingeniería se determinó con base a la experiencia previa para el alcance solicitado y mediante el estimado realizado por la Subdirección de Desarrollo de Proyectos, así mismo el costo de las HH de ingeniería por especialidad de la oferta del contratista cuenta con el estudio de razonabilidad correspondiente. Estas horas hombre quedaron manifestadas en el Catálogo de Conceptos original del Contrato, considerando el número previsto de entregables para cada unidad o Planta, Anexo 8 Lista de Entregables de Ingeniería previsto en el Contrato. Como ya se señaló la cantidad de HH por disciplina es producto del mismo proceso de desarrollo de ingeniería y varía de Planta a Planta en función entre otros de la ingeniería desarrollada por el tecnólogo y de la complejidad de cada Planta. Por lo anterior, no se fijó un número particular de entregables por disciplina sino un alcance del desarrollo de ingeniería. Así mismo, durante la ejecución de los servicios y una vez que conforme a Anexo 6 del Contrato se lleva a cabo la revisión conjunta entre el Contratista y Pemex de los documentos entregados por Pemex, se generó la Lista Maestra de Documentos (LMD), actualizándola conforme a la revisión de contenido y alcances, así como a los avances que fue presentando el desarrollo de la ingeniería, conciliando el rendimiento de las HH conforme a los alcances a desarrollar de cada uno de estos.

El número de HH de ingeniería de cada disciplina pagada por cada documento se determinó a través de un mecanismo de supervisión directa mediante el cual cada supervisor de especialidad conciliaba las HH de cada especialidad tipo y disciplina que se aplicaban en el desarrollo de cada revisión y cada documento y el coordinador de especialidad correspondiente lo validaba. La entidad fiscalizada hizo entrega de la relación de entregables solicitados y que han sido emitidos como parte del alcance del Contrato DCPA-SO-SLIN-SPR-

GPAC-A-4-14 y del procedimiento de Coordinación General del Contrato, en donde en los puntos 6.6 Medición del Avance del Proyecto, se menciona la forma de controlar el avance del Contrato. En este mismo sentido, tal como se señala en el Anexo 12 Control de Proyecto del Contrato, se establecieron los instrumentos de control del Contrato, en donde se especifica a la Red de Actividades Meta y el Programa de Ejecución General de los Servicios como las herramientas que servirán para control y programación de los servicios objeto del Contrato.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad, la ASF determinó no dar por atendido el presente resultado debido a que la entidad fiscalizada no informó los motivos por los cuales no estableció la relación de entregables por disciplina entre la cantidad de horas requeridas por categoría de personal para la ejecución de cada uno de los entregables, como tampoco proporcionó la documentación que acredite la metodología con la que la entidad fiscalizada realizaría la supervisión del control y seguimiento del contrato para asegurar los resultados realizados por personal nacional e internacional.

15-6-90T9M-04-0525-01-021 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos o instrumentos de control y supervisión necesarios que le permitan establecer la relación entre la cantidad de entregables por disciplina y la cantidad de horas-hombre requeridas para la ejecución de los servicios, a fin de conocer los factores considerados en la determinación de la cantidad de horas-hombre contratadas; y precisar la metodología conforme a la cual la entidad fiscalizada realizará la supervisión del control y seguimiento del contrato para asegurar los resultados deseados.

36. En la revisión del contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14, relativo a la preparación del sitio de las obras y accesos temporales para el Proyecto “Conversión de Residuales” de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., con un periodo de ejecución inicial del 1 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2015, un convenio de ampliación del plazo del 1 de octubre de 2015 al 10 de febrero de 2016 y una prórroga de la fecha de terminación del 11 de febrero al 11 de junio de 2016, se observó que a la fecha de visita efectuada a la obra el 19 de julio de 2016 se tenía un avance de 94.0%: se encontraba suspendida parcialmente, debido a la falta de presupuesto para la terminación de los trabajos; y presentaba problemas de deterioro en los trabajos de terraplén y taludes ya compactados ocasionados por las lluvias registradas, debido a que en su mayoría aún se encuentran sin la aplicación de riegos de impregnación y sello.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales celebrados el 11 de octubre y 4 de noviembre de 2016, mediante los oficios núms. AI-SADC-1408/2016, AI-SADC-1565/2016 y AI-SADC-1710/2016 del 20 de octubre, 15 de noviembre y 13 de diciembre de 2016, el Subdirector de Auditoría al Desempeño y Control de Petróleos Mexicanos proporcionó información complementaria, en la cual se informó que si bien es cierto que las lluvias que se presentaron en la pasada temporada, tuvieron días atípicos en los cuales se presentaron precipitaciones pluviales por arriba de los históricos, para la atención del posible deterioro de las obras se procederá de la siguiente manera:

- Para aquellos trabajos concluidos y que presenten afectaciones, se subsanarán a través de garantías y vicios ocultos, por el Contratista.
- Para los trabajos inconclusos, en caso de que así sea determinado por Pemex, se solicitará se lleve a cabo la reparación necesaria y se cubrirá como un re-trabajo.

Es importante mencionar que lo anterior, depende de la definición de la estrategia de ejecución del Proyecto por parte de Petróleos Mexicanos y que está siendo analizada para la determinación del origen de los recursos, ya que estos pudieran salir del presupuesto adjudicado a Pemex o a través de alguna asociación o alianza estratégica, que permita utilizar las ventajas de la Reforma Energética. Esto es así, ya que con motivo de la implementación del ajuste presupuestario de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias para el ejercicio fiscal 2016, se vio afectado el flujo de efectivo del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14, circunstancia que razonable y proporcionalmente ha afectado los recursos económicos necesarios del Contratista, para que éste a su vez pueda hacer frente a sus compromisos derivados del Contrato.

En alcance a la presentación de resultados finales, se envió el “Segundo convenio modificatorio de redistribución de monto por disminución de volúmenes, cancelación de conceptos e inclusión de conceptos no previstos y ampliación al monto del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14”, en el cual acuerdan la cancelación de conceptos por un importe de 81,027.2 miles de pesos, la disminución de volúmenes por 43,467.6 miles de pesos, la inclusión de volúmenes y conceptos no previstos por 18,653.9 y 140,201.2 miles de pesos, respectivamente. Como consecuencia de la situación financiera de Pemex, para efectos de pago de los 34,360.4 miles de pesos pendientes de cubrir a la contratista, solo se cuenta con un flujo de efectivo disponible de 25,573.7 miles de pesos para este proyecto, quedando un saldo pendiente de pagar a la contratista por 8,786.7 miles de pesos.

Una vez analizada la información proporcionada, se determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada señala que se autorizó un segundo convenio modificatorio para continuar y terminar los trabajos y solventar casi la totalidad de las erogaciones pendientes de cubrir al contratista.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 151,030.6 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 36 observación(es), de la(s) cual(es) 15 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 21 restante(s) generó(aron): 21 Recomendación(es), 3 Solicitud(es) de Aclaración y 8 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en 42 contratos, 2 órdenes de servicios y 1 convenio específico, para comprobar que las

inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan las siguientes deficiencias:

- En el procedimiento de contratación por adjudicación directa en los supuestos de excepción a la licitación pública basados en casos fortuitos o de fuerza mayor.
- En información que sirvió de base para justificar los volúmenes del anexo "C" de los contratos adjudicados directamente con base en casos fortuitos o de fuerza mayor.
- Carencia en la homologación de criterios respecto a la integración de los formatos del análisis de financiamiento entre los proyectos de mantenimiento de la capacidad de producción y de conversión de residuales.
- En el registro de eventos importantes en la bitácora de obra.
- En la ejecución de los trabajos derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor.
- En la contratación de trabajos derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, sin que se justificara previa de por qué no se realizaron en la modalidad de licitación pública.
- En la revisión económica de los precios unitarios, ya que no guardan relación con los trabajos ejecutados.
- En la revisión económica de los salarios reales en contratos adjudicados a la misma contratista, los cuales presentan variaciones importantes.
- En la elaboración del convenio específico, toda vez que no se estableció la retención económica por el atraso registrado en la ejecución de los trabajos.
- En la justificación documental de montos excedentes de un contrato de servicios.
- Pago de volúmenes adicionales sin contar con los soportes y autorizaciones correspondientes y que se pagaron con recursos destinados a volúmenes de concurso.
- Diferencias importantes de costo en los precios unitarios entre trabajos similares derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor ejecutados por diferentes contratistas.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto., y la Subdirección de Proyectos de Petróleos Transformación Industrial.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 114, fracciones II, VII y VIII.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 8, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 26, fracción II, 27, 50, 54, párrafos primero y segundo, 56, 57, inciso A, fracción I, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 y 46, párrafos primero y segundo, 52, 55, párrafo primero, 56, fracción I, 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 132, fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo; y 3, fracciones I, II, III, IV y V, último párrafo, 4, párrafo primero, fracciones II, III, IV y VII; 18, 19, inciso h, apartado iii, 29, 46, párrafo primero, 58, 60, fracción I, y 64, párrafo primero, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; apartados V.4, V.5, V.8 y V.9 del Lineamiento V, "Políticas que orientan los procedimientos de contratación y la ejecución de los servicios", numerales VI.11.4, inciso g, VI.12.1, 5.13, 6.5, párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; cláusulas 11, fracción I, inciso b, y 22, párrafo primero; nota núm. 2, último párrafo, de la bitácora electrónica de obra del contrato de obra pública núm. DCPA-OP-SCP-SP-GSAL-L-16-15; cláusula tercera, párrafo primero, del contrato núm. DCPA-SO-SCC-SPR-GPAC-A-7-15; cláusula décima segunda, fracción I, inciso b, del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14; cláusulas decima segunda, "Modificaciones al Contrato", trigésima primera, "Anexos del Contrato", del Documento DE-1 (ANEXO C); y EP-05, EP-10 y EP-11 del Anexo B-1, Relación de especificaciones, y del Anexo 13 del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPAC-L-8-14.; incisos 1 al 7 de las condicionantes y cláusula novena de los términos del resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/02340; y sección X, lineamiento 26, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión y del inciso 1.8 "Riesgos Asociados a la ejecución y operación" del Análisis de Costo Beneficio de junio de 2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.